

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 49.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL
2011.

PAG. 2

DECRETO No. 50.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

PAG. 141

C O M P U T O . -

DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN POR
PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS
INFORMES RELATIVOS AL GASTO ORDINARIO Y
ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO DOS
MIL DIEZ.

PAG. 240

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emilio Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los Ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcancan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los Ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los Ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso y la representación del Municipio cuya iniciativa se dictaminó, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapó a la Dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones, y sostiene, como lo ha

hecho la autoridad jurisdiccional, que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; y para determinar la cuota, también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquélla, sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de Interpretación Constitucional, la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Así mismo esta Dictaminadora considera de interés general, el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico.

Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, que tienen como propósito fundamental, el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último, la Comisión dictaminadora con absoluto respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente al Municipio de Durango, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 49

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

NOMBRE	MONTO
INGRESOS	
PREDIAL	\$150'500,000.00
Impuesto del ejercicio	\$128'500,000.00
Impuesto de ejercicios anteriores	\$22'000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOM. BIENES INMUEBLES	\$50'000,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1'800,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$1'500,000.00
IMPUESTOS	\$203'800,000.00

POR SERVICIOS DE RASTRO	\$200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$2'500,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$6'500,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1'300,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$8'500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1'750,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	\$10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$56'900,000.00
Expedición	\$500,000.00
Refrendos	\$54'000,000.00
Movimientos de patentes	\$2'400,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1'100,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$39'500,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$7'200,000.00

DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$1'700,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$1'200,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	\$10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	\$4'200,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	\$157,500.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	\$1'995,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJoras	\$10,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$7'000,000.00
DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$172'488,613.00
DERECHOS	\$315'181,130.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	\$10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$850,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$10,000.00
PRODUCTOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$35'574,295.43
PRODUCTOS	\$36'454,295.43

RECARGOS	\$9'500,000.00
MULTAS	\$26'000,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	\$3,200,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	\$10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00
NO ESPECIFICADOS	\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$37'712,659.00
APROVECHAMIENTOS	\$76'442,659.00

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	\$223'765,148.25
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	\$115'686,483.15
APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL	\$5'000,000.00
Aportaciones Estatales	\$5'000,000.00

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2'000,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	\$5'000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$351'461,631.40

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2011	\$50'000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO FAIS	\$63'352,121.72
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (CORTO PLAZO)	\$50'000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	\$163'352,121.72

PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$298'424,846.83
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$131'413,822.05
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$8'422,848.69
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$1'368,085.14
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$958,287.28
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$15'188,078.21
IEPS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$12'419,109.64
PARTICIPACIONES ESTATALES	
PARTICIPACIONES FONDO ESTATAL	\$9'507,991.80
PARTICIPACIONES	\$477'713,069.64

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	\$1,624'404,890.19
-----------------------------------	---------------------------

SON: (UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 19/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil once, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. APROVECHAMIENTOS;
- V. PARTICIPACIONES;
- VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aún cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 5.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas; o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDAS	0,00	M ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDAS	0,00	M ²
140	TERRENO RÚSTICO BALDÍO	0,00	M ²

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS- TICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	M ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	M ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	M ²

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS- TICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	M ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	M ²

1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	M ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	M ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	M ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	M ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²

5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²

5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²

5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO.	REGULAR	2,900.00	M ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²

5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²

5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²

5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²

5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²

5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON- URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²

5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²

6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²

6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA.	2,800.00	M ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6234	USO AGROPECUARIO MÉDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²

6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	M ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	M ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	742.64	M ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	330.50	M ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	M ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	M ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	M ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	M ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,425.00	M ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,100.00	M ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	M ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	M ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	M ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	M ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	M ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	M ²
7731	COMERCIAL ECONÓMICO	BUENO	1,460.00	M ²

7733	COMERCIAL ECONÓMICO	MALO	1,050.00	M ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	M ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	M ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	M ²
2113	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	M ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.00	M ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	M ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	M ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	M ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	M ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	M ²
2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	M ²
2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	MALO	2,860.00	M ²
2321	ESTACIONAMIENTO RE- GULAR	BUENO	750.00	M ²
2323	ESTACIONAMIENTO RE- GULAR	MALO	330.00	M ²
2331	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	BUENO	250.00	M ²
2333	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	MALO	200.00	M ²
2341	COMPRA-VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	M ²
2343	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU- TOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	M ²
2351	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU- TOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	M ²
2353	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU- TOS ECONÓMICO	MALO	285.00	M ²
1101	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	M ²
1103	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	M ²

1111	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	M ²
1113	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	M ²
1121	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	BUENO	6,488.00	M ²
1123	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	MALO	4,542.00	M ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,050.00	M ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,630.00	M ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	M ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	M ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	M ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	M ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	M ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	M ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000.00	M ²
2613	MERCADO	MALO	1,730.00	M ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	M ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	M ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	M ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	M ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	M ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	M ²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	M ²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	M ²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	M ²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	M ²
1721	DISCOTECS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	M ²
1723	DISCOTECS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	M ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	M ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	M ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	M ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	M ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	M ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	M ²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	471.52	M ²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	330.06	M ²
7626	CANCHA DE TÉNIS TIPO A	BUENO	261.96	M ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO	MALO	183.37	M ²

	A			
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	M ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	M ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	M ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	M ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	M ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	M ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	M ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	M ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción, los términos "nuevo", "bueno", "regular", "bajo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONOMICAS HOMOGENEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,457.34	M ²
		2	967.57	M ²
		3	719.44	M ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,257.15	M ²
		2	825.22	M ²
		3	609.02	M ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	M ²
		2	586.42	M ²
		3	369.25	M ²
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	350.00	M ²
		2	292.86	M ²
		3	250.00	M ²
		4	100.00	M ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	600.00	M ²
		2	100.00	M ²

6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	M ²
		2	500.00	M ²
		3	300.00	M ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,700.00	M ²
		2	1300.00	M ²
		3	800.00	M ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	M ²
		2	400.00	M ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	125.00	M ²
		2	70.00	M ²
		3	40.00	M ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	M ²
		2	450.00	M ²
		3	380.00	M ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	125.00	M ²
		2	50.00	M ²
		3	30.00	M ²
12	USO AGROPECUARIO	1	55.00	M ²
		2	40.00	M ²
		3	28.00	M ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha

3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACO-LLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, AR-BOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	4822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	M ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	28.00	M ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	M ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, Dgo., serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardados, en un veinte por ciento (20%) adicional.

 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

- III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, además de la credencial para votar, cubrirán en una sola exhibición la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50%

menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año.

Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 9.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto, cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 10.- El objeto de este Impuesto, es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del Municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquéllos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3

ARTICULO 12. Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellos o lugares similares.

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos

revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado, no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes por lo que hace al bien inmueble, cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nuda propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- El objeto de este impuesto, es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro y además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento

Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VENTA DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el Impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos
Espectáculo público o	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 24.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 25.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 26.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le conceden algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE CANADO
----------	---------------------------------------

	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

**CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes, y en general, de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN TRABAJO LOZAS TOTAL	0.5 3 4.5 8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN TRABAJO TOTAL	0.5 6.7 3.8 11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETITA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.3 3.3 1.7 1.7 11.5
4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 8.6 3.8 3.6 3 19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5

6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lápida		18
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Trabajo de albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17. Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua		9
22.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
23.- Constancia de Inhumación		1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8

27.- Construcción de gavetas a futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	22.4 4.8 3.8 31
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	44.6 9.6 7.8 62

	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	67 14.4 11.6 93
	CUATRO GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124
28.- Construcción de gavetas para el Panteón Getsemani		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS	210
	TOTAL	210

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA
Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00

CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGÍA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGÍA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA, LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE

CONSULTA	\$ 40	\$ 50	\$ 60	\$ 70
REVISIÓN	\$ 20	\$ 25	\$ 30	\$ 35
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 120
HOSPITALIZACIÓN	\$ 60	\$ 80	\$ 90	\$ 110
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	\$ 40	\$ 40	\$ 40	\$ 40

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 10.00	\$ 8.00
TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 10.00
TORTAS DE PIerna	\$ 20.00	\$ 15.00
HOT DOG	\$ 8.00	\$ 6.00
SANDWICH	\$ 10.00	\$ 8.00
CHOCOMILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 6.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 6.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 10.00
SINCRONIZADA	\$ 10.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 10.00	\$ 8.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 15.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 10.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 6.00
REFresco DESECHABLE	\$ 7.00**	\$ 7.00**
COCA'CHICA	\$ 6.00**	\$ 6.00**
REFresco DE BOTELLA	\$ 8.00**	\$ 8.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado.

MERCADOS MUNICIPALES		CUOTA
Cobro a locales		\$1.00 a \$2.50
Cobro a sanitarios		\$1.00 a \$2.50
Venta de pescado (semana de cuaresma)		
Semanal		\$30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS		
Ruta I Explanada (mensual)		\$704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)		\$360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)		\$180.00
Otras		De \$180.00 hasta \$704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5

A las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO,
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO**

CONCEPTO	SALARIO

		MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRÓRROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CONCEPTO	SALARIO

		MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de reuso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD, Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50	80

	hasta 100 toneladas por día de residuos	
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIAZIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada M ³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**CAPÍTULO IV
POR CONSTRUCCIONES,
RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 43.- El objeto de este derecho, será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo, se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M ²	\$4.20	\$4.70	\$12.50	\$16.60
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$4.20	\$4.70	\$12.50	\$16.60
1.3. – Especializado	M ²	\$ 22.90 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. – Industrial	M ²	\$ 22.90 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M ²	\$16.60 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. – Habitacional	M ²	\$2.10	\$3.10	\$5.20	\$6.80
2.2. – Comercial	M ²	\$6.20	\$6.20	\$10.40	\$13.50
2.3. – Industrial	M ²	\$6.20	\$6.20	\$10.40	\$13.50
2.4. - Adobe y estructuras	M ²	\$2.10	\$3.10	\$4.20	\$6.80
2.5. - Adobe y madera	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M ²	\$1.60	\$2.10	\$5.20	\$6.80
3.2. - Más de 100 mts.	M ²	\$1.10	\$1.10	\$2.30	\$3.40
4. - Construcción de	M ³	\$22.90	\$22.90	\$22.90	\$22.90

albercas						
5. - Construcción de sótanos	M ³	\$5.20	\$5.20	\$12.50	\$16.60	
6. - Construcción de inst. especiales	M ³	\$31.20	\$31.20	\$31.20	\$31.20	
7. - Estacionamientos públicos:						
7.1.Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M ²	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$ 1.70	
7.2.Grava, revestimientos y otros	M ²	\$1.20	\$1.20	\$1.20	\$ 1.20	
8. – Cisterna	Pieza	\$20.80	\$20.80	\$34.30	\$46.80	
9. Números Oficiales plano	oficio	\$10.40	\$20.80	\$34.30	\$46.80	
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$26.00	\$26.00	\$36.40	\$52.00	
11.- Ocupación de vía pública máx. 15 días	día	\$5.20	\$7.80	\$11.40	\$16.60	
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$20.80	\$31.20	\$46.80	\$57.20	
13.-Marquesinas máximo 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.64	\$4.60	\$6.20	6.76	
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$41.60	\$46.80	\$62.40	\$67.60	
15. Abrir vanos	M ²	\$4.20	\$5.20	\$16.60	\$22.90	
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	\$52.00	\$52.00	\$78.00	\$88.40	
17. Pisos, firmes, aplanados y mace-teados	M ²	\$2.10	\$2.10	\$5.20	\$6.80	
18.-Dictamen estructural	Dictamen	\$104.00	\$156.00	\$572.00	\$676.00	
18.1- Dictamen estructural Comercial	Dictamen	\$832.00	\$832.00	\$832.00	\$832.00	
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	\$52.00	\$104.00	\$286.00	\$338.00	
20.- Autorización de planos de construcción	A partir de la tercera revisión tendrá costo por cada revisión					
20.1. – Hasta 100	Lote	\$21.00	\$21.00	\$21.00	\$21.00	

Metros.					
20.2.- Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote	\$31.00	\$31.00	\$31.00	\$31.00
20.3.- Más de 500 Metros.	Lote	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00
21. - Reparaciones:					
21.1.- Con valor hasta de \$50,000					\$1.35
21.2.- Más de \$50,000.00 hasta \$125,000.00	M ²	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$1.70
21.3.- Mas de \$125,000.00 hasta \$250,000.00	M ²	\$1.90	\$1.90	\$1.90	\$1.90
21.4.- Más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	M ²	\$2.30	\$2.30	\$2.30	\$2.30
21.5.- Más de \$500,000.00	M ²	\$3.40	\$3.40	\$3.40	\$3.40
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
22.1. - Habitacional	M ²	\$4.10	\$4.70	\$13.50	\$16.60
22.2. - Comercial	M ²	\$16.60	\$16.60	\$16.60	
22.3. - Industrial	M ²	\$22.90	\$22.90	\$22.90	
22.4. - Campestre	M ²	\$16.60	\$16.60	\$16.60	
23.- Ruptura de pavimento:					
23.1. - En asfalto	M		\$310.00		
			Incluye reposición de pavimento		
23.2. En Concreto Hidráulico	M		\$260.00		
			No incluye reposición de pavimento		
23.3.- Terreno Natural	M		\$104.00		
23.4 En banqueta	M		\$104.00		
23.5.- Registro en vía pública	Pieza		\$52.00		
24.- Prórrogas			50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia		
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote		50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 M ²)		
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²		Superficie construida: \$.10 Sin construir: \$.60		
27.- Instalaciones en vía pública					
27.1.- Postes	Pieza		\$156.00		

27.2.- Líneas aéreas	M		\$ 5.20		
27.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza		\$300.00		
27.4.-Líneas subterráneas	M		\$30.00 (No incluye ruptura de pavimento)		
27.5.-Refrendo anual de casetas Telefónicas	Pieza		\$210.00		
27.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza		\$150.00 Semestral \$ 150.00 Anual		
27.7.- Atención a quejas y emisión de Dictamen con visitas al lugar.			\$ 100.00		
28.- Actas de inspección			Acta de inspección: 3 veces el valor de la licencia; acta de inspección con clausura: 6 veces la licencia; y acta de inspección por violación de sellos: 10 veces el valor de la licencia.		
28.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$200.00	\$250.00	\$300.00	\$400.00
28.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		\$300.00	\$500.00	\$800.00	\$1,000.00
28.3.- Actas por batería en vía pública			PAVIMENTO ASFÁLTICO: \$500.00 PAVIMENTO HIDRÁULICO: \$600.00		
28.4.- Actas por no mostrar bitácora:			\$1,000.00		
28.5.- Actas por no tener avance en bitácora			\$ 1,000.00		
28.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra:			\$ 1,000.00		
28.7.- Acta al perito por modificar proyecto autorizado:			\$ 5,000.00		

28.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban:			\$ 8,000.00		
29.- Solicitud de información de archivo			\$ 100.00		
30.- Reglamento de construcción CD			\$ 50.00		
30.1-Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango			\$ 50.00		
31.- Copia de licencias expedidas			\$ 50.00		
32.- Placas de obra autorizada			\$ 25.00 Obras menores y \$ 50.00 proyectos		
33.- Alta y refrendo anual de director responsable obra(DRO)			DRO CATEGORÍA A: \$ 780.00, Y B: \$520.00 DRO CATEGORÍA C o de Urbanización \$ 2,080.00 DCO (Director Corresponsable de Obra o especializado) \$ 1,050.00,		
34.- Estaciones de servicio y combustibles					
34.1.- Dispensario.	Pieza		\$ 1,050.00		
34.2.- Instalación de tanques	Pieza		\$ 3,150.00		
34.3.- Área cubierta	M ²		\$ 11.50		
34.4.- Piso exterior	M ²		\$ 2.30		
35.- Cambio de perito			\$ 105.00		
36.- Terracerías	M ²		\$ 2.00		
37.- Remodelación de fachadas					
37.1.- Viviendas	M ²	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 4.10	\$ 6.20
37.2.- Comercial e industrial	M ²		\$ 8.00		
38.- colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$ 10.50	\$ 10.50	\$ 21.00	\$ 41.50
39.- Antenas de telefonía	Pieza	\$16,700.00	\$16,700.00	\$ 16,700.00	\$ 16,700.00

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos \$ 250.00

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$2.90		\$1.50	
1.2 Aplanados interiores	\$2.90		\$2.10	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.10		\$2.60	
1.4 Pisos interiores	\$3.60		\$2.60	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.10		\$3.10	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.10		\$2.60	
1.7 Impermeabilización	\$3.10		\$2.10	
1.8 Plafones demolición	\$3.10		\$1.60	
1.9 Plafones construcción	\$5.20		\$3.10	
1.10 Colocación de domo	\$40.00		\$31.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada.	\$52.00		\$41.00	
1.13 recubrimiento de cantera	\$31.00		\$20.80	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$125.00		\$104.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$156.00		\$125.00	
1.16 Cisterna tipo o prefabricada	\$156.00		\$125.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.10		\$15.60	
2. CONSTRUCCIÓN				
2.1 Construcción de bardas	\$9.40		\$7.30	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		\$156.00		\$104.00
3. DEMOLICIÓN				
4. RESTAURACIÓN				
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA				
5.1 Apertura de vanos	\$52.00		\$36.40	
6. AMPLIACIÓN				
6.1 REMODELACIÓN	\$4.20		\$3.60	
7. VÍA PÚBLICA				
7.1 Ruptura de pavimento de concreto	ML		ML	
	\$340.00		\$260.00	

(no incluye reposición de pavimento)				
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$400.00		\$310.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecable, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M ²		M ²	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML	\$340.00		\$260.00	
7.5 Ruptura de banqueta de cantera	\$400.00		\$310.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		\$25.00		\$20.00
7.7 Registro exterior		\$202.00		\$156.00
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$400.00		\$300.00
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$340.00		\$260.00
7.10 Rampas de banquetas		\$105.00		\$83.00
7.11 Reposición de Banquetas	\$5.20		\$4.70	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		\$315.00		\$260.00
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$400.00		\$200.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$150.00		\$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$170.00		\$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$300.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$260.00		\$260.00
10. COLOCACIÓN DE TOLDOS EN FACHADAS POR PIEZA		\$312.00		\$260.00
11. COLOCACIÓN DE PENDÓN ADOSADOS A LA FACHADA DE 3X1 M		\$270.00		\$208.00

PIEZA				
12. PRÓRROGAS				
12.1 Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
12.2 Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
13. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1,050.00		
14. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces costo de la licencia		5 veces costo de la licencia
14.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,040.00		\$1,040.00
14.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,050.00
14.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00		\$250.00
14.5 Por violación de sellos de clausura de obra		10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia
14.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
14.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
14.8 Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
14.9 Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
14.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
14.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
14.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
14.13 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO	
a).- Dispensario	\$1,150.00 Pza.
b).- Área de tanques	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta	\$11.50 M ²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$68.00 M ²
e).- Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.30 M ²
2. - GASERAS	
a).- Estación de gas para carburación	\$11,450.00 Lote
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta de oficinas	\$2.30 M ²
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.70 M ²
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$28.60 M ²

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00
BASES- INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$ 1,200.00
BASES-PÚBLICA	\$ 4,500.00

**CAPITULO V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 46.- La base para este cobro, son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 47.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO

	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento, por cada lote	\$ 13.50	\$16.60	\$22.90	\$72.80	\$140.00 Por unidad	\$22.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$ 427.00 por unidad					
1.2.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$172.00 por lote					
2.- Autorización preliminar	\$ 1,050.00 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por M² (área vendible)	\$2.10	\$2.10	\$2.60	\$3.10	\$3.10	\$ 3.00
4.- Supervisión de fraccionamientos	2.0 % sobre presupuesto de urbanización					
5.- Supervisión de vivienda por lote	\$182.00	\$208.00	\$300.00	\$515.00		\$370.00
6.- Trámite de fraccionamientos habitacionales						
6.1.- Revisión de expediente en archivo	\$210.00					
7.- Subdivisiones y fusiones	\$172.00 por cada sub división y fusión					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 M²	\$286.00 por cada sub división y fusión					
9.-Costo de impresión de Carta Urbana	\$210.00 (grande) y \$160.00 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	\$320.00					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	\$350.00					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	\$500.00					
10.- Solicitud de reotificación por lote	\$10.40	\$10.40	\$15.60	\$20.80	\$26.00	\$20.80

11.- Duplicados de usos de suelo	\$52.00 por documento
12.- Encuestas	\$312.00 por lote de encuesta
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite
14.- Constancias	\$52.00 por documento
15.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$208.00 por dictamen
16.- Solicitud de información de expedientes	\$104.00 por documento

CAPITULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Bánquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó

- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el artículo 48 de esta Ley, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49 de esta Ley; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas ó locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrarán en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 53.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 54.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra, o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y del Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE

SH.- VIVIENDA	20.00 % SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECHANISMOS DE

HÁBITAT	RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APlica UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENaje, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.	

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 56.- El objeto de este derecho, es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo, en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 58.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MINIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe correspondiente.	1
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 M ³	12
d) Compactador para contenedor de plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	0.5
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta:	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados que estén generando un foco de infección o causando conflictos con los vecinos, se pagará:	2 / M ³ del material producto de limpieza del propio terreno
l) Retiro de propaganda comercial	2 por M ² de propaganda
m) Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M ³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación	2

y transferencia de residuos sólidos	
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de \$2.00 por unidad Llanta Grande \$ 5.00 por unidad Llanta Extra Grande \$ 10.00 por unidad
p) por recolección de basura en tambos de 200 litros	.5
q) por el tirado de basura en volumen	.5 por M ³ en relleno sanitario 6 por M ³ en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por M ³
u) Las que establezca el Reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 60.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS	DIÁMETRO CMS	FRONDA MTS	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	5
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	6
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	8
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	10
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	12
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	15

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS	DIAMETRO CMS	FRONDA MTS	PÈRSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MINIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	5
6 A 10	3 PERSONAS	7
10 A 15	3 PERSONAS	10
15 A 18	3 PERSONAS	12
18 Y MÁS	3 PERSONAS	14

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	4.5
10 A 15	3 PERSONAS	5
15 A 18	3 PERSONAS	5.5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	6

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 62.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO IX SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transitén por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica, se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- Son sujetos de este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 69.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios catastrales, se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	5
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 M ²	50
De 1,001 – 10,000 M ²	100
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	170
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	200

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	2
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.15

c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	4.5
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.5
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
REGISTRO O REFRENDO DE ESPECIALISTA EN VALUACIÓN	15
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR

POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	4
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA , DE LA SIGUIENTE MANERA	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
b) FICHA CATASTRAL	1
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	3
d) DERECHO DE AVALÚO	
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
f) AVALÚO PROVISIONAL	6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	2
b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	7.5
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	15

IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 KM) ²	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NÚMERO DE SECTOR LÍMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	4.5
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS	4.5

ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE Incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 Mts X 550 Mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NÚMERO DE NIVELES NÚMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	4.5
COLONIAS Incluye: LÍMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: LÍMITE DE CARTA	2

NÚMERO DE CARTA	
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

**7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN
ARTÍCULO 17, DEL CAPÍTULO III, DE ESTA LEY)**

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$ 235,000.00	6.5
MÁS DE \$ 235,000.00	1.415 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

**CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 71.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 73.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.03
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
b) Certificado de Seguridad	6
c) Dictamen de Seguridad	
1.- Peluquerías	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
2.- Cocinas Económicas	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
3.- Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 M ²	6
Más de 16 M ²	10
4.- Local de comida con puesto semi fijo	6

5.- Fuente de sodas	6
Hasta de 15 M ²	
6.- Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.- Mini super (Oxxo, Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.- Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.- Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M ²	6
Más de 31 M ²	12
12.- Fondas	6
13.- Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.- Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.- Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 metros en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	58
16.- Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M ²	6
De 31 M ² hasta 45 M ²	10
46 M ² en adelante	20
17.- Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.- Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.- Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.- Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.- Taller mecánico	

Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.- Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.- Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.- Clínicas	80
25.- Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.- Centro de reciclaje	16
27.- Taller Torno	40.5
28.- Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.- Talleres especializado	60
30.- Gasolineras	301
31.- Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121
Más de 1,000 M ²	1,212
32.- Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1,500 M ²	1,212
33.- Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.- Quema de pólvora	15
35.- Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.- Centros nocturnos, discos	101
37.- Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.- Círcos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.- Rodeo	10
43.- Tortillerías	12

44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
d) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
k) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
l) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m) Construcción de salón de eventos	30.3
n) Construcción de techumbres	12
o) Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161

CAPÍTULO XII
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 74.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 75.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALARIO MÍNIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		\$15.00; más la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		\$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Casetas Telefónicas	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 77.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 78.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la

base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 79.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., celebre con dicha Institución.

CAPITULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 80.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 82.- Para este capítulo, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
	REFRENDO	1110
MOVIMIENTOS:		
CAMBIO DE DOMICILIO		1000
CAMBIO DE GIRO		1000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO		1000
CAMBIO DE TITULAR		350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	826
Almacén	212
Balneario	918
Bar o Cantina	888
Bar Café Cantante	853
Baño Público	937
Billar	937
Billar con Servicio Nocturno	892

Bodega sin Venta al Público	776
Centro Nocturno	808
Centro Recreativo	888
Club Social	892
Depósito de Cerveza	892
Discoteca	
Distribuidora	904
Envasadora	892
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charería	918
Ferias o Fiestas Populares	918
Hoteles y Moteles	895
Licorería o Expendio	904
Mini Súper	930
Porteador	756
Producción, embasamiento, almacenamiento, transportación y distribución	904
Restaurante Bar	865
Restaurante con venta de cerveza	902
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	867
Restaurante Bar y Salón de eventos sociales	807
Restaurante Bar y centro nocturno	807
Restaurante Bar y Discoteca	807
Restaurante Bar con servicio de billar	843
Restaurante Bar con servicio turístico	865
Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	868
Salón de Boliche	714
Supermercado	868
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	937
Ultramarino	904
Productora exclusiva de Mezcal	1026

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIO MINIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
Video Juegos particular	7.5	Por cada máquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura),	2.5	Por cada máquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video Juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO XV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 83.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 84.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO		SALARIOS MINIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito		44
Licorería o Expendio		44
Mini súper		44
Tiendas de Abarrotes		44
Tiendas de Conveniencia		44
Supermercado		315
Otras de Naturaleza Análoga		44

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran, previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará:	7 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado:	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil:	3 S.M.D.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	\$ 5.00

CAPÍTULO XVII
**POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
 PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 87.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 88.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts 2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de cabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 90.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.9 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECACULARES Y ESPECACULARES

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.6 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$ 520.00 POR LOTE
LONAS	\$ 15.60 POR M ²
PENDONES	\$ 15.60 POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	\$ 520.00 PIEZA

CAPÍTULO XVIII
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 91.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de Urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 92.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 93.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

CAPÍTULO XIX
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS	CUOTA
Local pequeño	\$1.00
Local Grande	\$2.00

CAPÍTULO XX POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 97.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 150.00	\$ 190.00	\$ 16.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBÁ

INSCRIPCION	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 155.00	\$ 190.00	\$ 16.00

UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES CADENA	
ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA

TAI CHI	\$10.00
TAE BOO	\$10.00
ZUMBA	\$5.00
YU CHO DO	\$10.00
KICK BOXING	\$10.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBIA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera	\$ 60.00
Niño Playera	\$ 75.00
Adulto Gorras	\$ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Publica \$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1.00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BÉISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$8.00

TRANVÍA	
ENTRADA	COSTO
GENERAL	\$ 20.00

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por día	63 salarios

CAPÍTULO XXI

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 100.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 101.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 128 de la presente Ley.

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 106.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 108.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 109.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 110.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrenos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrenos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 114.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 120.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

CAPITULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de Multas Municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 123.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 124.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

		SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES		
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.		2 días
3.- Falta de luz en un faro		1 día
4.- Falta de luz en ambos faros		2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior		1 día
6.- Falta de luz total		6 días
7.- Falta de luz posterior		2 días
8.- Falta de luz en bicicletas		1 día
9.- Falta de luz en motocicletas		6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.		1 día
11.- Falta de plafones delanteros		1 día
12.- Falta de plafones posteriores		2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias		3 días
14.- Circular con luces apagadas		3 días
ACCIDENTES		
1.- Accidente leve		2 días
2.- Accidente por alcance		3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente		2 días
4.- Causar daños materiales		3 días
5.- Causando herido (s)		10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)		20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)		20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta		3 días
10.- No dar aviso de accidente		2 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS		
1.- Hacer servicio público con placas particulares		20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales		20 días
3.- Derogada		
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento		20 días
5.- Exceso de carga o derramándola		3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados		10 días

7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para carga particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	41 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento

3.- Tercer grado de ebriedad	61 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitalares, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces DIRECCIÓNales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días

4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuertas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días

12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropeé el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	

1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
22.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
23.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
24.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
25.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días

27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia, se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a un día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 126.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 127.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO	COSTO M2
Interés Social	\$ 4.00
Popular	\$ 6.00
Residencial	\$ 8.80
Bodegas y Locales	\$ 9.00

ARTÍCULO 128.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 101 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 129.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 131.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno, de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 132.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos

CAPÍTULO II DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 133.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 134.- El objeto de este aprovechamiento, serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 135.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

CAPÍTULO III NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 136.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 138.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 139.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 140.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 141.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 142.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 145.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 146.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2011, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales

se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente, así mismo, el Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte y estudio socioeconómico correspondiente; esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 147.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo en crédito revolvente, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;
- II. Hasta Sesenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintiún Pesos 72/100, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., correspondientes al 25 % del Fondo de Infraestructura Social Municipal que le corresponda a esta Administración, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

El importe de la totalidad de las obligaciones serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

El financiamiento que se contrate deberá destinarse a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El monto del financiamiento comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se deriven del mismo. Se instruye al Ayuntamiento para modificar el presupuesto y demás programas relativos del Municipio a fin de presupuestar el servicio y pago de este empréstito.

En este caso, el Gobierno Municipal queda autorizado para:

- a) Adherirse, en calidad de fideicomitente adherente, al fideicomiso irrevocable de administración y pago, no paraestatal y no para municipal, que constituya o haya constituido el Gobierno del Estado como mecanismo de captación de la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Afectar, al fideicomiso referido en el inciso anterior, el derecho a percibir hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden en el ejercicio 2011 o a una cantidad equivalente, así como los ingresos correspondientes, lo cual será aplicado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento a su cargo, a cada administración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en el entendido de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que les corresponden en el ejercicio fiscal del 2011; para que sirvan como fuente de pago del financiamiento que contrate el Municipio en términos del primer párrafo del numeral II.
- c) Negociar, acordar y suscribir los contratos correspondientes para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el numeral II e incisos a) y b) anteriores. Los contratos correspondientes deberán suscribirse por el Presidente Municipal, el Síndico y el Director Municipal de Administración y Finanzas.

- d) Celebrar, a través del Presidente Municipal, el Síndico y el Director Municipal de Administración y Finanzas, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo presente y/o a los contratos que, con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.
- e) A efecto de llevar a cabo las operaciones que se autorizan en el presente, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Legislatura del Estado de Durango.

III Cincuenta Millones de Pesos a Largo Plazo, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Gobierno del Estado de Durango, además quedará sujeto a lo siguiente:

- a) El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco de Obras y Servicios Públicos, respecto al programa de financiamiento correspondiente. La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.
- b) Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

- c) El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, serán cubiertos al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de quince años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante.
- d) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.
- e) Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.

En el caso de que el endeudamiento neto anual autorizado sea gestionado y contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., deberán tomarse en cuenta las siguientes prevenciones:

- I. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$ 50'000,000.00 (Son cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir accesorios financieros con su I.V.A. respectivo.
- II. El crédito que el Municipio de Durango, Dgo., contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en

términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con el tipo de obras, y mezclas de recursos en acciones descritos a continuación:

PROGRAMA DE INVERSION PUBLICA**Nº TIPO DE INVERSIÓN PUBLICA PRODUCTIVA**

- 1 **Urbanización Municipal**
- 2 **Electrificación Rural y de Colonias Pobres**
- 3 **Rescate de Espacios Públicos**
- 4 **Obras y Acciones convenidas con Otros Niveles de Gobierno**
- 5 **Infraestructura para Agua Potable**
- 6 **Infraestructura para Alcantarillado**
- 7 **Infraestructura Basica Educativa**
- 8 **Programa Manos a la Obra**
- 9 **Habitat**
- 10 **Infraestructura Productiva Rural**

El Municipio de Durango, Dgo., deberá presentar previamente al Banco acreedor, el programa de obras o acciones específico, que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

III. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Durango, Dgo., será pagado al Banco acreedor, en un plazo máximo de 15 (quince) años.

IV. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le

retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

V. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Durango, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Durango, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

VI. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Tesorería de la Federación, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso, el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Durango, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan, una vez cubierto el servicio de su deuda.

VII. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., una vez autorizado para contratar el crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

VIII. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse

en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IX. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.
- Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.
- X. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal del 2011.
- XI. Se exenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de presentar los estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para el efecto de la contratación del endeudamiento neto adicional, cuya autorización legislativa ampara el presente decreto.

ARTICULO 149.- Durante el ejercicio fiscal 2011, se aplicará, para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 7 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2011, incluyendo el efecto inflacionario, los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el Anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente a la diferencia entre el Impuesto Predial que se genere con base 2011 y el Impuesto Predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2010.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2011 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el Fondo de Infraestructura Social Municipal y el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos. De la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o a las autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 148 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los programas municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminará.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las Multas Municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del Impuesto Predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la

vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

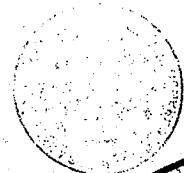
DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 82 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (02) dos de diciembre del año (2010) dos mil diez.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CALERA ESCALERA
SECRETARIO.

POr TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. *Jorge Herrera Caldera*
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 62 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango, la tarifa mínima de Servicio No Medido, será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.42
11 " 20	4.91

21	"	30	7.59
31	"	40	12.22
41	"	50	14.62
51	"	60	17.48
61	"	70	26.41
71	"	80	31.68
81	"	90	38.01
91	"	100	45.60
101	"	más	45.60
26%			

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.08
11 " 20	4.53
21 " 30	7.00
31 " 40	11.28
41 " 50	13.50
51 " 60	16.14
61 " 70	24.38
71 " 80	29.24
81 " 90	35.08
91 " 100	42.09
101 " más	34.08

26%	
-----	--

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M³ aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y Organismo Administrador y Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto al consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial, se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
	COMERCIAL Y PÚBLICA	INDUSTRIAL

0	hasta	10	7.93	15.58
11	"	20	9.36	18.87
21	"	30	11.36	22.80
31	"	40	13.68	27.39
41	"	50	16.40	32.85
51	"	60	16.69	39.44
61	"	70	23.62	47.32
71	"	80	28.34	56.86
81	"	90	34.02	68.18
91	"	100	40.75	81.75
101	"	más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedó dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante, se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al Sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más, cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M³; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M³ extraído, a razón de la tarifa industrial establecida por Aguas del Municipio de Durango.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de Aguas del Municipio de Durango, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 25.00, por toma reconectada.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, deben ser reguladas, ya que de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los Sistemas de Colección o en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que arroje sustancias dañinas al Sistema de Drenaje y Alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M³) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M ³ DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

TABLA II**CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA****CUOTA POR KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES	METALES
	BÁSICOS	PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52

MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho, por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50 M ³ mensuales de agua.	\$ 1,200.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M ³ .	\$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el Servicio de Saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje, tuvieran o no establecido el servicio.

2º El derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el Municipio los Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9%; y en el comercial, público e industrial el 17.9%, con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje, sólo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de Aguas del Municipio de Durango, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución; y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el referido Código, y los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º Aguas del Municipio de Durango, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como del personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de Aguas del Municipio de Durango;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos; y

IV. Cualquier otro gasto o erogación, que con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción, a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta Aguas del Municipio de Durango, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por Aguas del Municipio de Durango, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código Fiscal Municipal y las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser Ejecutor Fiscal de Aguas del Municipio de Durango, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en Derecho.
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. Radicar dentro del Municipio de Durango, Dgo.
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor.

para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; asimismo, quedará a salvo la facultad de Aguas del Municipio de Durango para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el Contrato al que se refiere el artículo 64, fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- II. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.
- III. La impresión y publicación de convocatorias.
- IV. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue Aguas del Municipio de Durango, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus Municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las leyes; y
- II. Las demás personas que de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extinguirá por prescripción, la obligación de Aguas del Municipio de Durango de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por Aguas del Municipio de Durango, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en la vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango el examen de los aparatos medidores.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de Aguas del Municipio de Durango. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que Aguas del Municipio de Durango les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable, son:

.- Doméstico;

I.- Servicios públicos;

III.- Industriales;

IV.- Comerciales; y

V.- Otros.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el Inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales, para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.- De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento, corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas: una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados; y una descarga, cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el

Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados, no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.- Conocer las circunstancias que el Organismo Operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto, que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º Es obligatorio para los usuarios, la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos; y cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso, el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción, estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios, éstos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el Reglamento del Organismo Operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley, los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento, la obligación de proporcionar información para integrar el Padrón de Usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación.

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR
POPULAR	\$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERES SOCIAL	\$ 584.00 (COM MEDIDOR)
MEDIA RESIDENCIAL	\$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	\$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DÍAMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ " DE DÍAMETRO	\$ 400.00
¾ " DE DÍAMETRO	\$ 845.00

1" DE DIAMETRO	\$ 1,430.00
1 ½" DE DIAMETRO	\$ 4,000.00
2" DE DIAMETRO	\$ 10,187.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00 Contrato Doméstico

\$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00

5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

a) Por medidor \$25.00

b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolverse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HCRA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo), es de \$ 5.00.

8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a Aguas del Municipio de Durango, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una Carta de No Adeudo con Aguas del Municipio de Durango, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HORA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo), es de \$ 5.00.

8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a Aguas del Municipio de Durango, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una Carta de No Adeudo con Aguas del Municipio de Durango, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de Aguas del Municipio de Durango, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DÍAMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual será de 0.50 pesos más I.V.A.

2º Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual tratada será de 2.40 pesos más I.V.A.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales Aguas del Municipio de Durango podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de Aguas del Municipio de Durango, deberá estar sustentada en los términos de la presente,

3º Aguas del Municipio de Durango, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de Aguas del Municipio de Durango, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de Aguas del Municipio de Durango, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) Persona Física: Con credencial de elector o Identificación oficial con fotografía.

- b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante Aguas del Municipio de Durango.
- c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
- d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200, según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º Aguas del Municipio de Durango, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente Aguas del Municipio de Durango, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, Aguas del Municipio de Durango mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de Aguas del Municipio de Durango, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2-ECOL-1996 ó NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Normas Oficiales y de Aguas del Municipio de Durango.

10º La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, Industriales o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basadas en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias

Indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten en archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo, en archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrece el solicitante.
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante; y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de Aguas del Municipio de Durango.
- IV. Todos los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán incluir la instalación de dispositivos ahoradores de agua para promover su uso eficiente.
- V. Cuando, a criterio de Aguas del Municipio de Durango, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran, y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, Aguas del Municipio de Durango indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad.
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.
- VII. Los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso se autorizará las descargas pluviales a la red de drenaje sanitario.
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale Aguas del Municipio de Durango al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran, en archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

12º Aguas del Municipio de Durango recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes; y si no las hubiere, se aprueben. Aguas del Municipio de Durango realizará la revisión de

los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, Aguas del Municipio de Durango calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados (el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada).

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la Infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los Derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a Aguas del Municipio de Durango. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%); el 50% por conexión a la red de agua potable; y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por Aguas del Municipio de Durango, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por Aguas del Municipio de Durango.
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Entre este tipo de establecimientos, se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisuper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas.
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, video juego y farmacia o botica.
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión.
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de construcción.

15º El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por Aguas del Municipio de Durango, hasta el establecimiento; asimismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de Aguas del Municipio de Durango.

16º De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se

requieran, mismos que tendrá en resguardo Aguas del Municipio de Durango, para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, Aguas del Municipio de Durango proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA -1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento; por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de Aguas del Municipio de Durango realice la instalación del medidor.

17º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por Aguas del Municipio de Durango, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

a) Al contado, en una sola exhibición, o

b) En dos parcelidades, previo Convenio con Aguas del Municipio de Durango, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma del Convenio. Para garantizar el cumplimiento del Convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por Aguas del Municipio de Durango.

20º La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del Convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, Aguas del Municipio de Durango otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al Aguas del Municipio de Durango, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º Aguas del Municipio de Durango, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios; asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que Aguas del Municipio de Durango establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación), deberán cumplir con las características que Aguas del Municipio de Durango establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
- b) Memoria descriptiva de la perforación.
- c) Cortes litológicos
- d) Aforos.
- e) Diseño del pozo.
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización.
- i) Diseño de la caja de cloración y centro de control de motores.
- j) Aprobación de la Comisión Nacional del Agua para la transferencia del Título de Concesión.
- k) Cesión, a nombre de Aguas del Municipio de Durango, de los derechos para la explotación del pozo.
- l) Escrituración a nombre de Aguas del Municipio de Durango, del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; Aguas del Municipio de Durango, proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor deberá entregarlas a satisfacción de Aguas del Municipio de Durango, mediante un acta de Entrega Recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de Aguas del Municipio de Durango.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y Aguas del Municipio de Durango determinará su utilización.

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante está obligado a dar aviso a Aguas del Municipio de Durango con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de Aguas del Municipio de Durango.

30º Aguas del Municipio de Durango deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, estarán obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de LERDO, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda. Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro. Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se

contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO. En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del Municipio cuya iniciativa se dictamina, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapa a esta Dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones, y sostiene, como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional, que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; y para determinar la cuota, también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquélla, sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional, la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último, la Dictaminadora consideró de interés general, el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico.

Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de

infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, que tienen como propósito fundamental, el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último, la Comisión que dictaminó exhortó respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 50

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Lerdo, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTOS		
PREDIAL	\$ 10.439.861,95	
DEL EJERCICIO	\$ 7.553.920,60	
DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 2.885.941,35	
ACTIVIDADES COMERCIALES Y EJERCICIOS AMBULANTES		\$ 0,00
DIVERSIONES		\$ 77.518,50

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$	7.294.672,80
SERVICIOS DE RASTRO	\$	463.313,60
SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$	494.524,80
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONS., REP., Y DEM.	\$	269.307,00
ALINEACION DE PREDIOS	\$	2.500,00
LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTOS	\$	217.770,00
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$	455.449,20
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y REC. DE DESECHOS IND.	\$	530.445,90
SOBRE VEHÍCULOS	\$	4.727.525,20
ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$	800.000,00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$	81.786.869,75
CERTIFICADOS ACTAS Y LEGALIZACIONES	\$	400.950,00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$	3.536.486,20
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$	150.000,00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEGURIDAD PÚBLICA	\$	0,00
REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$	120.000,00
LICENCIAS SOBRE ANUNCIOS	\$	19.982,00
SERVICIOS CATASTRALES	\$	668.664,40
SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$	4.822.980,00
PRODUCTOS	\$	145.000,00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$	50.000,00
ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$	75.000,00
CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	0,00
OTROS PRODUCTOS	\$	20.000,00
APROVECHAMIENTOS	\$	5.234.026,20
RECARGOS	\$	241.721,00
MULTAS	\$	1.670.133,00
DONATIVOS Y APORTACIONES	\$	717.733,00
NO ESPECIFICADOS	\$	2.604.439,20
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	0,00

F. DE APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 58.167.010,00
F. DE APORT. PARA LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MUNICIPAL	\$ 24.830.008,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 80.260,00
APORTACIONES DE TERCEROS	\$ 19.138,00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 0,00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 0,00
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 122.744.163,00
FONDO GENERAL	\$ 80,275,345.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 31,646,752.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 3,862,117.00
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	\$ 236,606.00
IMP. ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,902,758.00
IMP. SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 325,767.00
IMP. SOBRE VENTA DE DIESEL Y GASOLINA	\$ 3,711,726.00
FONDO ESTATAL	\$ 773,571.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 328,488,905,50

SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M .N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables, los Ingresos del Municipio de LERDO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2011, se integrarán con las cuotas, tasas y tarifas de los conceptos que se contienen en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;

- II. Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I IMPUUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 10 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral que se especifique en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse en el mes de enero de cada año, y el pago bimestral dentro de los primeros quince días del bimestre respectivo.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

- III. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 7.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de predios urbanos con construcción, el Impuesto Predial mínimo será la cantidad equivalente a tres salarios mínimos diarios de la zona económica del municipio.

Los predios urbanos no construidos y los predios rústicos ociosos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de predios urbanos, que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas

discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 10.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

I.- Tablas de valores de terrenos urbanos por zona económica

SECTOR A. GEOGR.	ZONA ECO.	AVENIDA/CALLE/COLONIA	TRAMO		VALOR METRO ²
			DE	A	
2	IX	JUAN E. GARCÍA	MANUEL CASTAÑEDA	HIDALGO	\$573.30
3	VI	JUAN E. GARCÍA	HIDALGO	PINO SUÁREZ	\$837.90
2	IX	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$793.80
3	VIII	AV. JUÁREZ	CALLE HIDALGO	CALLE ZACATECAS	\$793.80
3	III	AV. JUÁREZ	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$396.90
2	IX	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$793.80

2 Y 3	XI	AV. MATAMOROS	CALLE HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	\$793.80
3	VIII	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$396.90
3	III	AV. MATAMOROS	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$396.90
2	VI	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE CHIHUAHUA	CALLE OCAMPO	\$837.90
2	VIII	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE OCAMPO	CALLE GUERRERO	\$970.20
2	XI	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE GUERRERO	CALLE CUAUHTÉMOC	\$1,234.80
3	VIII	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE CUAUHTÉMOC	C. GOMEZ PALACIO	\$793.80
3	III	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$441.00
13	II	AV. FRANCISCO SARABIA	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$264.60
1	IX	AV. FRANCISCO SARABIA	PRIV SINALOA	CHIHUAHUA	\$396.90
1	VIII	AV. FRANCISCO SARABIA	CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	\$882.00
4	III	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	GUADALUPE VICTORIA	\$396.90

13	II	AV. CORONADO	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$264.60
1	IX	AV. CORONADO	PRIV SINALOA	GALEANA	\$529.20
1	VIII	AV. CORONADO	GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	\$705.60
4	III	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	EMILIANO ZAPATA	\$396.90
13	II	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CANAL	CALLE CLAVELES	\$264.60
13	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE GUILLERMO PRIETO	CALLE CHIHUAHUA	\$264.60
1	IX	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$529.20
1	VIII	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE LÓPEZ RAYÓN	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$617.40
4	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$352.80
13	II	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NARDOS	AV. DEL CANAL	\$264.60
1	III	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$396.90
1	IX	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$529.20
1	VI	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$617.40
4	III	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$352.80

1	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	
					\$396.90
1	IX	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	
					\$529.20
1	VI	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	
					\$617.40
4	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	
					\$352.80
1	IX	AV. DONATO CUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	
					\$529.20
4	III	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	
					\$441.00
1	III	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	
					\$529.20
20	III	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	
					\$441.00
20	III	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	
					\$396.90
20	III	CALLE NOGALES	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	
					\$352.80
1	IX	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	
					\$529.20
2	VI	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	
					\$705.60
1	IX	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	
					\$529.20

2	VI	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	
					\$705.60
1	IX	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	
					\$529.20
2	VI	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	
					\$705.60
1	IX	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	
					\$529.20
2	VIII	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. JUAN E. GARCÍA	
					\$793.80
1	IX	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	
					\$617.40
2	VIII	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	
					\$793.80
1	IX	CERRADA S/N	MANZANA 27	CALLE MORELOS	
					\$617.40
2	IX	CERRADA S/N	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	
					\$529.20
20	III	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	
					\$617.40
1	IX	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	
					\$793.80
1	VIII	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	
					\$617.40
2	IX	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	
					\$529.20
2	IX	1ERA PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	
					\$441.00
2	IX	2DA. PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	
					\$441.00

20	III	CALLE GUERRERO.	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$617.40
1	VIII	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$882.00
2	IX	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$617.40
1	VI	CERRADA S/N	MANZANA 12	CALLE GUERRERO	\$529.20
1	VI	PRIV. DONATO GUERRA	MANZANA 12	AV. DONATO GUERRA	\$529.20
20	III	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$617.40
1	VIII	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,058.40
2	IX	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$705.60
2	VIII	CALLEJÓN MATAMOROS	MANZANA 3	AV. MATAMOROS	\$617.40
20	III	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$705.60
1	VIII	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. COAHUILA	\$1,058.40
20	III	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$705.60
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 5		\$617.40
4	III	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	MANZANA 5		\$617.40
4	VI	CERRADA S/N	MANZANA 4		\$617.40
4	VIII	CERRADA S/N	MANZANA 1		\$617.40

3	III	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALLENDE	CALLE ALDAMA	\$441.00
3	III	PRIV SAN FERNANDO	MANZANA 6		\$352.80
4	III	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$617.40
4	VIII	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$705.60
20	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$396.90
4	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$441.00
4	III	PROL. ALDAMA	MANZANA 13		\$352.80
4	III	CERRADA SAN ANGEL	MANZANA 13		\$352.80
3	III	PRIVDADA OLAS ALTAS	MANZANA 11		\$352.80
4	III	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$617.40
3	VIII	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$705.60
4	III	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	MANZANA 20		\$396.90
4	VI	PRIV. LERDENSE	MANZANA 19		\$396.90
4	IV	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$529.20

3	VIII	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA		\$617.40
4	VI	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN		\$441.00
3	VIII	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA		\$529.20
3	VIII	PRIV. LERDO	MANZANA 23			\$352.80
3	VI	PRIV JARDIN	MANZANA 26			\$352.80
3	VI	PRIV J E GARCIA	MANZANA 26			\$352.80
4	III	PRIV. LA HUERTA	MANZANA 32			\$352.80
4	III	C. GOMEZ PALACIO	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA		\$396.90
3	VIII	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA		\$441.00
4	III	PRIV. GRANADOS	MANZANA 37			\$352.80
4	III	PRIV. G. SERDÁN	MANZANA 38			\$352.80
4	III	CERRADA LAS ROSAS	MANZANA 39			\$352.80
4	III	PRIV. PINO SUÁREZ	MANZANA 38			\$352.80
4	III	PRIV. HIGUERAS	MANZANA 37			\$352.80
4	III	ERNESTO HERRERA	MANZANA 36			\$352.80
3	III	CERRADA JARDÍN	MANZANA 28			\$352.80
4	III	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA		\$396.90

4	III	PRIV. ZARAGOZA	MANZANA 43		\$352.80
4	III	PRIV. ZACATECAS	MANZANA 43		\$352.80
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 42		\$352.80
3	VI	PRIV. PATRICIA	MANZANA 35		\$352.80
3	VI	PRIV. BERTHA	MANZANA 35		\$352.80
4	III	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$396.90
3	III	CALLE ZACATECAS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$396.90
4	III	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$352.80
4	III	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$352.80
4	III	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$352.80
3	III	PRIV SARABIA	MANZANA 37		\$352.80
3	III	PRIV MADERO	MANZANA 38		\$352.80
3	III	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$352.80
4	III	PRIV. S/N	MANZANA 54		\$308.70
3	III	PRIV. CAMPOS	MANZANA 41-67		\$308.70
3	III	CERRADA S/N	MANZANA 44		\$308.70
4	III	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$308.70

3	III	CALLE LUCIO BLANCO	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	
4	III	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$308.70
3	III	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$308.70
3	III	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$308.70
3	III	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$308.70
3	III	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. FRANCISCO SARABIA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$308.70
13	II	AV. IRACEMAS	AV. CANAL	GARDENIAS	\$264.60
13	II	20 DE NOVIEMBRE	AV. CANAL	NARDOS	\$264.60
13	II	24 DE FEBRERO	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$264.60
13	II	DALIAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$264.60
13	II	ROSALES	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$264.60
13	II	MARGARITAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$264.60
13	II	NARDOS	AV. AQUILES SERDÁN	20 DE NOVIEMBRE	\$264.60
13	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60

13	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	ORQUÍDEAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	GARDENIAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	CLAVELES	AV. ZARAGOZA	GUILLERMO PRIETO	\$264.60
13	II	GUILLERMO PRIETO	AV. CORONADO	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	ADELAIDA CHÁVEZ	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	II	EVA SAMANO	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$264.60
13	III	PRIVADA SINALOA	PRIVADA CHIHUAHUA	AV. I ZARAGOZA	\$396.90
1	III	PRIVADA O DE ZÁRATE	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$396.90
1	IX	CERRADA DEL PARQUE	AV. ZARAGOZA	AV. CORONADO	\$396.90
1	IX	CERRADAS S/N	MANZANA 57		\$396.90
13	II	C. ÁLAMOS	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$264.60
13	II	AV. RICARDO FLORES MAGON	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$264.60
13	II	C. LAURELES	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$264.60

13	II	C. REYNA ARGENTINA	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA ESTEFANÍA	
					\$264.60
13	II	C. GERANIOS	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	
					\$264.60
13	II	C. GRANADOS	C. GERANIOS	C. LIMÓN	
					\$264.60
13	II	C. MARIO MORENO	PRINCESA DIANA	C. LIMÓN	
					\$264.60
13	II	C. NOGALES	C. GERANIOS	ANACONDA	
					\$264.60
13	II	C. GUAYABOS	C. GERANIOS	ANACONDA	
					\$264.60
13	II	C. AMAZONAS	CALZ. LAS CRUCES	ANACONDA	
					\$264.60
13	II	C. NARANJOS	CALZ. LAS CRUCES	MARIO MORENO	
					\$264.60
13	II	C. LIMONES	C. NOGALES	C. GRANADOS	
					\$264.60
14	II	C. S/N	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	
					\$176.40
14	II	C. OLIVOS	ARMONÍA	CALZ. LAS CRUCES	
					\$176.40
14	II	C. FRESNOS	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	
					\$176.40
14	II	C. VILLA JARDÍN	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	
					\$176.40
14	II	C. MONTANAS	AV. CANAL	ANACONDA	
					\$176.40
14	II	C. LOMAS	AV. CANAL	ANACONDA	
					\$176.40
14	II	C. PRADERAS	AV. CANAL	ANACONDA	
					\$176.40
14	II	C. VALLES	AV. CANAL	ANACONDA	
					\$176.40
14	II	C. ARMONÍA	AV. CANAL	ANACONDA	
					\$176.40

14	II	C. EVOLUCIÓN	C. S/N	ANACONDA	\$176.40
14	II	C. PARAÍSO	AV. CANAL	ANACONDA	\$176.40
14	II	CALZ. LAS CRUCES	AV. CANAL	ANACONDA	\$176.40
12	II	VASCO DE QUIROGA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	ANTONIO CASO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	RAFAEL RAMÍREZ	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	ENRIQUE REBSAMEN	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	IGNACIO M. ALTAMIRANO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	JUSTO SIERRA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	JOSÉ VASCONCELOS	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$220.50
12	II	TEPOCHCALI	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$220.50
12	II	CALMECAC	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$220.50
12	II	UNIVERSIDAD	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$220.50
12	II	15 DE MAYO	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$220.50
12	II	JOSÉ SANTOS	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$220.50
27	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60

27	III	FRACC TECNOLOGICO			\$264.60
27	II	ORQUÍDEAS	PERIFÉRICO	AV. CANAL	\$264.60
27	II	GARDENIAS	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$264.60
27	II	CLAVELES	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$264.60
27	II	ADELAIDA CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$264.60
27	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$264.60
27	II	HIGUERAS	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$264.60
27	II	PROL. AQUILES SERDÁN	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	PROL. DONATO GUERRA	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	AV. CANAL	\$264.60
27	II	PROL. DURANGO	CLAVELES	AV. CANAL	\$264.60
29	I	COL. SIMÓN ZAMORA			\$132.30
29	I	COL. JOSÉ REVUELTAS			\$132.30
29	I	COL. LUCIO CABAÑAS			\$132.30

29	III	FRACC. SAN ANTONIO			\$132.30
38	III	COL. REYES ESQUIVEL	FRACC. LOS PINOS		\$88.20
38	I	FRACC. SAN FRANCISCO	COL. LAS TORRES		\$88.20
32	I	FRACC. SAN JOSÉ			\$88.20
32	III	FRACC. CARMEN CARREON			\$88.20
32	III	FRACC. LAS HUERTAS			\$88.20
31	III	FRACC. SAN PEDRO			\$132.30
31	III	FRACC. CASTILAGUA			\$132.30
31	III	FRACC. VEGA			\$132.30
31	III	FRACC. JAZMINES			\$132.30
31	III	CERRADA LOS REYES			\$132.30
36	III	SAN ÁNGEL			\$176.40
36	III	SAN GREGORIO			\$176.40
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO II			\$176.40
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO III			\$176.40
30	III	QUINTAS SAN ISIDRO I			\$176.40

30	III	FRACC. HABITACIONAL			\$176.40
30	III	FRACC. RESIDENCIAL JARDINES			\$176.40
28	I	COL. MÁRTIRES DEL 68	VILLA VALPARAISO		\$264.60
28	III	AMPL. QUINTAS LERDO			\$264.60
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO I			\$264.60
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO II			\$264.60
28	III	CERRADAS QUINTAS LERDO			\$264.60
28	III	RESIDENCIAL QUINTAS LERDO			\$264.60
28	III	COL. RINCÓN DEL PERIFÉRICO			\$264.60
28	I	FRACC. JARDINES DEL PERIFÉRICO			\$264.60
28	I	FRACC. JARDINES			\$264.60
28	III	HABIT. LERDO II			\$264.60
28	III	FRACC. PRIMAVERA			\$264.60
28	III	FRACC. DOCTORES			\$800.00
28	I	COL. EL AMPARO			\$264.60
26	I	FRACC. SAN FERNANDO			\$88.20
26	I	COL. 18 DE JULIO			\$88.20

26	I	AMPL. SAN ISIDRO			\$132.30
7	I	PROL. ZARCO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$176.40
37	I	LAS ARBOLEDAS			\$88.20
7	I	PROL. OCAMPO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$176.40
7	I	PROL. GALEANA	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$176.40
7	I	PROL. RAYÓN	AV. 15	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	\$176.40
7	I	PROL. MORELOS	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	\$176.40
7	I	PROL. GUERRERO	CALLE S/N	JUAN VILLEGAS (3a)	\$176.40
7	I	PROL. HIDALGO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	PROL. ALLENDE	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	PROL. ALDAMA	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$176.40
7	I	PROL. CUAUHTEMOC	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$176.40
7	I	PROL. ABASOLO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	PROL. BRAVO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40

7	I	PROL. GOMEZ PALACIO	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	PROL. PINO SUÁREZ	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	PROL. ZACATECAS	JUAN VILLEGAS (3a)	CALLE DEL CERRO	\$176.40
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GUERRERO	\$176.40
7	I	AV. 15	PROL. RAYÓN	PROL. ZARCO	\$176.40
7	I	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	PROL. GOMEZ PALACIO	PROL. ZARCO	\$176.40
7	I	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$176.40
7	I	FRANCISCO TERÁN (AV. 9a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$176.40
7	I	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$176.40
7	I	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	PROL. PINO SUÁREZ	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	JUAN VILLEGAS (3a)	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	NICANORIO VALENZUELA	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$176.40
7	I	CALLE DEL CERRO	PROL. ZACATECAS	PROL. ABASOLO	\$176.40
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GOMEZ PALACIO	\$176.40

25	I	COL. INDEPENDENCIA			\$176.40
25	III	FRACC VILLAS SN ISIDRO			\$176.40
24	I	COL. SAN JUANITO			\$132.30
24	I	COL. PRUDENCIA JAUREGUI			\$132.30
24	I	COL. CERRO DE LA CRUZ			\$132.30
23	I	COL. TIRO AL BLANCO			\$88.20
4	I	COL. FCO. VILLA NORTE			\$352.80
4	I	COL. FCO. VILLA SUR			\$352.80
4	I	COL. AMPL. FCO. VILLA SUR			\$352.80
3	I	COL. LAS BRISAS			\$352.80
3	III	COL. AMPL. LAS FLORES			\$352.80
3	I	COL. LA RUEDA			\$352.80
21	III	COL. ROSALES			\$352.80
21	III	COL. SAMANIEGO			\$352.80

9	II	COL. ARMANDO DEL CASTILLO			\$352.80
9	II	COL. LÁZARO CÁRDENAS			\$352.80
9	II	COL. FRANCISCO SARABIA			\$352.80
9	II	COL. ROBERTO FIERRO			\$352.80
5	II	COL. HIJOS DE EJIDATARIOS			\$396.90
5	II	COL. 5 DE MAYO			\$396.90
5	III	AMPL. LAS PALMAS			\$396.90
5	III	PRIV SAN JOSE			\$396.90
5	III	FRACC. PRIV. CAROLINA			\$396.90
5	III	FRACC. LAS PALMAS			\$396.90
6	I	DIVERSAS COLONIAS			\$220.50
8	II	COL. LUIS LONGORIA			\$264.60
8	II	COL. VILLA DE LAS FLORES			\$264.60
8	II	COL. CESAR G. MERAZ			\$264.60

8	II	COL. UNIDOS VENCEREMOS			\$264.60
8	II	COL. 1o DE MAYO			\$264.60
8	II	COL. GENARO VÁZQUEZ			\$264.60
19	I	COL. EMILIANO ZAPATA			\$132.30
19	II	COL. LAGOS DEL CAMPESTRE			\$264.60
18	X	AMPL VILLA JARDIN			\$661.50
5	X	MANZANA 62 (CAMPESTRE)			\$661.50
16	I	COL. AMPL. 5 DE MAYO			\$264.60
16	I	COL. SAN JOSÉ			\$264.60
16	I	COL. LAS PALMAS			\$264.60
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$661.50
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. LIRIOS	\$661.50
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	\$661.50
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. FLOR DE DURAZNO	\$661.50
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	AV. FLOR DE DURAZNO	AV. LAS ROSAS	\$396.90

17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	
					\$396.90
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	AV. LIRIOS	AV. LAS ROSAS	
					\$485.10
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	
					\$485.10
38	III	FRACC. SAN JOSE			
					\$88.20
32	III	FRACC. SANTA LUCÍA			
					\$88.20
29	III	FRACC. LAS HUERTAS 2			
					\$132.30
29	III	FRACC. HUERTO ESCONDIDO			
					\$132.30
32	III	FRACC. RINCON LAS HUERTAS			
					\$88.20
25	III	FRACC. SAN JOSE			
					\$176.40
25	III	FRACC. VILLEGAS			
					\$176.40
25	III	FRACC. SAN JUAN			
					\$176.40
35	III	FRACC. SAN DANIEL			
					\$176.40
31	III	FRACC. CERRADA LAS MARGARITAS			
					\$176.40
36	III	FRACC DEL VALLE			
					\$176.40

31	III	FRACC. EL ROSARIO			\$176.40
VARIOS	II	PERIFERICO	LIMITES G. PALACIO DGO.	CURVA JAPONES	9264.00

A los predios urbanos que por su ubicación geográfica les sea aplicable dos o más zonas económicas, se valuarán en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación y características propias no se puedan ubicar en las tablas de valores, serán valuados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

A los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se les aplicará el valor de cada zona a la proporción del terreno de frente que le corresponda.

II.- Valores de la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO ²
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$2,820.51
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$2,393.62
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$2,119.19
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$1,692.31
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$1,128.20
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$2,317.39
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$1,956.73
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$1,738.04
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$1,261.39
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$930.01
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$1,905.75
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$1,616.08
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$1,433.12
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$1,143.45
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$762.30
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	\$1,402.63
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	\$1,189.19
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	\$1,051.97
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	\$838.53
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	\$564.10
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$990.99
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$838.53
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$747.05
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$594.59
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$396.40
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$747.05
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$640.33
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$564.10
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$442.13
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$277.20
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$1,981.98
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$1,692.31
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$1,494.11
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$1,189.19
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$730.80
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$1,493.10
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$1,265.42
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$1,128.20

5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$399.51
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$554.40
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	\$990.99
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	\$638.53
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	\$747.05
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	\$594.50
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	\$365.40
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$579.35
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$487.87
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$426.89
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$350.66
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$226.80
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$396.40
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$335.41
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$304.92
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$243.94
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$151.20
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$1,738.04
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$1,478.86
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$1,311.16
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$1,036.73
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$642.60
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$365.90
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$304.92
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$274.43
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$138.60
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$126.00
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$274.43
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$228.69
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$213.44
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$167.71
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$100.80
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$1,143.45
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$975.74
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$853.78
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$686.07
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$457.38
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$823.28
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$701.32
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$625.09
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$487.87
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$315.00
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$655.58
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$548.86
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$487.87

7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$396.40
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$252.00

2111 Salas de Arte o Cines (Arcada de Nave)		
Edificios de Oficinas y Bancos		
2731	Oficina Estándar	\$2,494.80
2721	Oficina Ejecutiva	\$3,326.40
2711	Bancos y/o Oficinas	\$4,158.00
Hoteles		
2531	Hotel Económico	\$2,633.40
2521	Hotel Mediano	\$3,742.20
2511	Hotel de Lujo	\$4,851.00
Escuelas		
2231	Escuela Sub-Urbana	\$2,286.90
2211	Escuela Urbana	\$3,187.80

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

HUERTOS

EN PRODUCCIÓN: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de producción. **\$ 41824.86 / hectárea**

EN DESARROLLO: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de crecimiento. **\$ 33,459.20 / hectárea**

EN DECADENCIA: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de ellos terminaron su ciclo productivo y su producción es incosteable. **\$ 31,368.65 / hectárea**

MEDIO RIEGO

CATEGORÍA A: terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pequeñas represas o agujas. **\$ 10,456.22 / hectárea**

CATEGORÍA B: terrenos de regular calidad, regados por agua proveniente de pequeñas represas o agujas.

\$ 6,272.81 / hectárea

RIEGO

BOMBEO A: terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, extraída mediante Sistemas de bombeo.

\$ 27,185.24 / hectárea

BOMBEO B: terrenos de regular calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, Extraída mediante sistema de bombeo

\$ 23,002.93 / hectárea.

GRAVEDAD A: terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de presas de almacenamiento (agua rodada)

\$ 20,912.43 / hectárea

GRAVEDAD B: terrenos de regular calidad, regados por agua proveniente de presas de almacenamiento (agua rodada)

\$ 14,638.47 / hectárea

TEMPORAL

CATEGORÍA A: terrenos de buena calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 3,764.15 / hectárea

CATEGORÍA B: terrenos de regular calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 2,927.93 / hectárea

CATEGORÍA C: terrenos de mala calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 2,300.76 / hectárea

LABORABLE

CATEGORÍA A: son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo para la explotación agrícola.

\$ 2,300.76 / hectárea

CATEGORÍA B:
son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo para la explotación agrícola.

\$ 1,672.44 / hectárea

AGOSTADERO

CATEGORÍA A: terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

\$ 2,090.55 / hectárea

CATEGORÍA B: terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal \$1,568.49 / hectárea

CATEGORÍA C: terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 a 25 hectáreas por Unidad animal. \$ 1,191.96 / hectárea.

FORESTAL

EN EXPLOTACIÓN: Terrenos con bosque en etapa de explotación comercial, sujetas a aprovechamiento previo el permiso forestal correspondiente:

\$ 4,182.26 / hectárea.

EN DESARROLLO: Terrenos con bosque que se encuentran en etapa de crecimiento, constituido por árboles jóvenes de diferentes etapas de desarrollo.

\$ 2,090.55 / hectárea

NO COMERCIAL: Terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.

\$ 836.22 / hectárea

EN ROTACIÓN

EN ROTACIÓN: Terrenos laborables susceptibles de cultivo, que periódicamente son explotadas con actividades agrícolas y que actualmente se encuentran en descanso, para promover su recuperación productiva.

\$ 3,136.98 / hectárea

ERIAZO

ERIAZO: Terrenos rústicos no aptos para el cultivo, debido a su baja capacidad productiva con topografía generalmente plana o lomerío de escasa altura.

\$146.69 / hectárea

Se autoriza a la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Catastro, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS
AMBULANTES**

ARTÍCULO 12.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 13.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	\$15.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	\$450.00
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	\$80.00

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 15.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Circos que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

ARTÍCULO 21.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada, sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 23.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

- I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o

sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión y escisión de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos;

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles; y

XIII.- La prescripción positiva.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquirente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiendo por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100 M², cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario de la zona económica del municipio elevado al año.

ARTÍCULO 27.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

ARTÍCULO 28.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 29.- En el caso de herencias de bienes inmuebles correspondientes a casas habitación, cuando el heredero carezca de propiedad, se aplicará una exención en el valor de la construcción, hasta por \$ 200,000.00.

ARTÍCULO 30.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.5
Ganado porcino	2
Ganado menor	2

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0
Ganado porcino por gancho o cabeza	1.0
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0

c).- Por el servicio de resello: 0.5

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Ganado mayor, canal	4.0
- Ganado menor, canal	2.0
- Aves, cada una	0.010

CAPITULO II**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	SALARIO MÍNIMO DIARIO
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 8 a 10
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 5 a 7
C) Gaveta	De 9 a 11
D) Fosa	De 5 a 7
E) Fosa común	De 8 a 10
F) Fosa angelito	De 2 a 3
G) Tapas	De 5 a 7
H) Colocación de tapas	De 3 a 5
I) Instalación de lápidas o monumentos	8% del valor comercial
J) Derecho de inhumación	De 2 a 3
K) Derecho de reinhumación	De 2 a 3
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 28 a 30
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 2 a 3

N) Servicio de instalación de lápidas	De 4 a 6
O) Marcación	De 7 a 9
P) Banco para lápida	De 7 a 9
Q) Plancha para lápida	De 7 a 9.5
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 5 a 30
S) Concentración de restos	De 9 a 11
T) Instalación de llaves particulares de agua	De 10 a 11
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	De 5 a 7
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 9 a 12
W) Permiso para monumentos grandes	De 24 a 30
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Mpio. Previa autorización sanitaria	De 16 a 18
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	De 4 a 6
Z) Permiso para cremación de restos	De 9 a 11
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	De 3 a 12

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

CAPITULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS MTS 2

a)	Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:	
	1 Habitacional y comercial	0.033
	2 En zona industrial	0.033
b)	Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:	
	1 Habitacional	1.23 S.M.D.
	2 Interés social	1.23 S.M.D.
	3 Media	3.61 S.M.D.
	4 Residencial	3.61 S.M.D.
	5 Comercial	5.88 S.M.D.
	6 Industrial	11.56 S.M.D.
	No. Oficial (Habitación)	\$ 180.00
	No. Oficial (Industrial)	\$ 600.00
	No. Oficial (Comercial)	\$ 600.00

CAPITULO IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y
DEMOLICIONES

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones de fincas, a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

**SALARIOS
MÍNIMOS DIARIOS**

Habitacional Menos de 48 M²

Popular	0.16 p/6 meses
Interés Social	0.16 p/6 meses
Media	0.23 p/6 meses
Residencial	0.27 p/6 meses
Comercial	0.39 p/6 meses
Industrial:	
Oficinas	0.39 p/6 meses
Almacén	0.39 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el **50%** de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas de cualquier material, por cada metro lineal: de: 0.06 hasta 0.17

c).- Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similar y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transporte de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	0.8
Líneas subterráneas	0.9

d).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.24

e).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

Habitacional	0.25
Comercial	0.37
Industrial	0.37
Rotura de pavimento	6.85

f).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.06

Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.04

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.04

g).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.33

h).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M², por su autorización:
TARIFA

De 0.00 hasta 5,000 M² \$ 1.20

De 5,001 hasta 10,000 M² \$ 0.70

De 10,001 M² en delante \$ 0.45

Por el uso de suelo

De 0.00 hasta 5,000 M² \$ 1.20

De 5,001 hasta 10,000 M² \$ 0.70

De 10,001 M² en delante \$ 0.45

Por la fusión de predios \$ 1.20 M²

Por las constancias peritaje de obra \$ 175.00

Por demolición \$ 1.20 M²

i).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación 0.043 M² por obra

j).- Por terminación de obra \$ 520.00

k).- Por habitabilidad \$ 1,200.00 por 1 o paquete de viviendas

CAPITULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a)	Anual de fraccionamiento	500 a 700
b)	Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística Por lote autorizado	6.0

TARIFA

2.- Licencia de Fraccionamiento : \$1.00 M² sup. terreno
 (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

**SALARIOS
MINIMOS DIARIOS**

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional	0.12 por M ² Vendible
Comercial	0.23 por M ² Vendible
Industrial	0.23 por M ² Vendible

b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 0.33 – 2.31 M²

c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial	0.12 por M ²
Industrial	0.12 por M ²
Habitacional	0.06 por M ²

**S/VALOR
ACTUALIZADO
DE LICENCIA DE
CONSTRUCCION**

d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

**CAPITULO VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro lineal zona marg. media lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%

Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 37.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPITULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg.

EXENTO

- b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:

De 1.20 a 3.20 SMD

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

- c) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:

De 1.40 a 2.40 SMD

- d) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up	½ Ton.	De 2 SMD
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.	De 6 SMD
Camiones grandes	8 a 10 Tons.	De 12 SMD
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons.	De 20 SMD
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons.	De 20 SMD

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

- e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.2 SMD por lote
- f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.20 % valor del Predio

CAPITULO VIII SOBRE VEHICULOS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

a)	Permiso provisional para transitar sin placas y Tarjeta de Circulación hasta por 28 días:	Hasta 3.6 SMD
b)	Costo de retiro de circulación de vehículo:	\$300.00
c)	Por revista mecánica, por semestre:	3 SMD
d)	Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes:	3 SMD
e)	Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados:	De 4 a 6 SMD
f)	Permisos especiales:	De 4 hasta 30 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.5 SMD
- b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán: 1.5 SMD
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.5 SMD

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ALMACENAJE Y USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de "vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:	
1. Automóviles y Pick-Ups:	7.2 S. M. D. por unidad.
2. Motocicletas:	2.2 S. M.D. por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:	
a) Camiones menores a tres toneladas:	9.2 S. M .D. por unidad.
b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas:	13.2 S. M. D. por unidad.
c) Camiones de más de ocho toneladas:	17.2 S .M. D. por unidad.
II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio:	0.7 S. M.D. diarios.

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up:	0.7 Salario Mínimo Diario.
2. Camioneta hasta 3,000 kg:	0.95 Salario Mínimo Diario.
3. Camión de más de 3,000 kg:	1.20 Salario Mínimo Diario.
4. Motocicletas:	0.45 Salario Mínimo Diario.
5. Bicicletas:	0.30 Salario Mínimo Diario.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

CAPITULO X SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un organismo público descentralizado, encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Título Noveno de la presente Ley de Ingresos.

CAPITULO XI SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 43.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate.

CAPITULO XII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, REFRENDOS
Y REGISTROS E INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 44.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

a. Por la expedición o refrendo de licencias:

Personas físicas pequeños contribuyentes	
Con capital hasta \$ 50,000.00:	5 SMD
Mayores de \$ 50,000.01 hasta \$100,000.00:	20 SMD
Por cada \$100,000.00 adicionales:	5 SMD
Personas morales con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social mayor de por cada 100,000.00	
Adicionales:	10 SMD

B) Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

- 1.- Puestos fijos o semi-fijos fuera de los mercados: de 0.60 a 12 SMD
- 2.- Comerciantes ambulantes: de 0.35 a 1.10 SMD
- 3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 0.60 a 1.1 SMD
- 4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 22 SMD
- 5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 22 SMD
- 6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 40 SMD
- 7.- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 40 SMD
- 8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 22 SMD
- 9.- Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 22 SMD

10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un \$1.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 6 SMD

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.7 salarios mínimos mensuales por M² del área afectada.

12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

C) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoelectricos, tales como sinfonolas, rocolas, etc., radios y tocadiscos en lugares con acceso al público: de 2 a 6 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.7 a 2.20 SMD

3.- Aparatos mecánicos: de 1.20 a 3.20 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación: de 1.20 a 10.20 SMD

5.- Juegos permitidos: de 1.20 a 10.20 SMD

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.2 SMD

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente: de 1.20 a 2.20 SMD

D).- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO

Expedición de Licencias:

CUOTA

2,780 SMD

Refrendo Anual:

142 SMD

Cambio de Giro:

142 SMD

Cambio de Denominación:

142 SMD

Reubicación del Establecimiento:

142 SMD

Cambio de Dependiente, comisionista o

Representante Legal:

142 SMD

Cambio de Titular de la Licencia:

2,780 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos y privados, se cobrará una cuota de 50 salarios mínimos diarios.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

E) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 19.00 veces salarios mínimos anuales.
2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:
 - a) Microempresas 2.9 SMD.
 - b) Empresas medianas 7.2 SMD.
 - c) Macroempresas 19 SMD.

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental

Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|------------|
| Microempresas | 6.20 SMD. |
| Empresas medianas | 11.20 SMD. |
| Macroempresas | 176 SMD. |
| 3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: | 51.00 SMD. |
| 4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: | 35 SMD. |
| 5. Las demás que establezca el Reglamento respectivo. | |

F) Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices: de 12 a 32 salarios mínimos anuales.

G) OTRAS ACTIVIDADES

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1.- Serenatas 1 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas: | de 1.5 a 10 salarios mínimos. |
| 2.- Por funciones de box: | de 6 a 12 salarios mínimos. |
| 3.- Por cada corrida de toros: | de 4 a 22 salarios mínimos. |
| 4.- Por cada novillada: | de 3 a 12 salarios mínimos. |
| 5.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos: | de 7 a 12 salarios mínimos. |
| 6.- Licencias no especificadas: | de 1.5 a 3.5 salarios mínimos. |

H).- Registros e Inscripciones:

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma, pagarán el 6 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible

hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTICULO 48.- Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 44 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 51.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 52.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 45 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos,

patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO XIII POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 55.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrarán 3 salarios mínimos diarios por hora adicional, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 56.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

CAPÍTULO XIV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado: 9 SMD
- b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares,

por comisionado:	10 SMD
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	7 SMD
d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.	7 SMD

CAPÍTULO XV POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 59.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

A) Por servicios en vialidad será:

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista v chofer: 1.5 SMD

Certificado médico de estado de ebriedad: 5 SMD

B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos: 5 a 10 SMD

Bailes con carácter de especulación: 5 a 10 SMD

Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren: 2 SMD

OTROS TESORERÍA 5 A 10 SMD

C) Por servicios en Prevención Social:

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices: 2 SMD

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 1.5 a 10 SMD

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por los Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

**SALARIOS
MÍNIMOS
DIARIOS/\$**

Por expedición de documentos:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	4.00
2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio):	1.8
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	5.0
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	4.5
5.-Certificado catastral:	3.0
6.- Certificado de no propiedad:	2.5
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.0
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.0
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	2.5
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes périciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	11.0
b) Fuera del área urbana:	18.0
12.- Certificado de datos	2.5
13.- Elaboración de plano catastral:	
Hasta 250 M ² de terreno:	\$ 123.00
251 M ² hasta 350 M ² de terreno:	\$ 200.00
351 M ² de terreno en adelante:	\$ 230.00
14.- Deslinde catastral:	\$ 250.00
15.- Verificación de construcción:	\$ 120.00
16.- Segregación de lotes:	\$ 80.00
17.- Fusión de lotes:	\$ 80.00
18.- Cédula Catastral:	\$ 80.00
19. Revisión y certificación de Traslado de Dominio escrituras públicas y privadas	\$ 210.00

DESLINDE DE PREDIOS:

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

1) Predios con superficie de hasta 180 M ²	10.00
2) Predios con superficie de 181 a 300 M ²	11.00
3) Predios con superficie de 301 a 500 M ²	12.00
4) Predios con superficie de 501 a 1,000 M ²	14.00
5) Predios con superficie de 1001 a 2500 M ²	23.00
6) Predios con superficie de 2501 a 5000 M ²	46.00
7) Predios con superficie de 5001 a 10,000 M ²	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 M ² en adelante, multiplicado por el factor.	0.010

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

1) De predios de 5,000 a 10,000 M ²	28.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has.	32.00
3) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	39.00
4) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	47.00
5) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	59.00
6) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	74.00
7) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	86.00
8) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	94.00
9) De predios de 500-00-01 Has a 1000-00-00 Has.	103.00
10) De predios de 1000-00-01 Has en adelante:	120.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

1 Predios con superficie de hasta 180.0 M ²	4.00
2 Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M ²	8.00
3 Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M ²	14.00
4 Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M ²	27.00
5 Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M ²	50.00
6 Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M ²	69.00
7 Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M ²	99.00
8 Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	154.00

9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 4.00

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 3.00

II. Dibujos de planos urbanos, escalá hasta como 1:1500:

1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno:	3.8
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción:	0.40

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno:	4.5
2) Por cada vértice adicional:	0.40
3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción:	0.50

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial:	DE 1.20 A 2.20
2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones:	DE 1.20 A 2.20

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: 5.00

VI.- Servicios en la traslación de dominio

1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado:	6.00
2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor:	1 al millar
3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes:	1 al millar
4) Sello:	1.5
5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor:	2 al millar

VII.- Servicios de información

1) Copia certificada:	3.0
2) Información de Traslado de Dominio:	2.00
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral:	0.20
4) Otros servicios no especificados, se cobrarán según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	De 5 A 10

VIII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro anual: 56.00

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

CAPITULO XVII
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION
DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 61.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Certificado de no infracción:	1.00 a 5.00
Certificado de vehículo no detenido:	1.00 a 5.00
Legalización de firmas:	1.00 a 5.00
Certificaciones, copias certificadas e informes:	
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	1.00 a 5.00
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	1.00 a 5.00
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	1.00 a 5.00
Certificado de residencia:	100 a 5.00
Certificado de residencia para fines de naturalización:	1.00 a 5.00
Certificado de regulación de situación migratoria:	1.00 a 5.00
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	1.00 a 5.00
Certificado de situación fiscal:	1.00 a 5.00
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	1.00 a 5.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial:	1.00 a 5.00
Certificación por inspección de actos diversos:	11.00
Constancia por publicación de edictos:	4.50
Certificaciones de cada número oficial:	3.5
Certificación de planos por M ² de construcción:	
Interés Social:	0.12
Residencial:	0.23
Comercial:	0.35
Industrial:	0.35

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.68

Por certificado de antecedentes penales o policíacos: 2

Por otras certificaciones policíacas: 2

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de: 1

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias: 1

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO XVIII
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 62.- Los derechos por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS

- A) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	0.8
Líneas subterráneas	0.9
B) Casetas telefónicas	1.1
C) Postes de luz y teléfono	1.1

CAPITULO XIX
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

**SALARIOS
MÍNIMOS
DIARIOS**

a) Unipolar espectacular	123
b) Espectacular en azotea	87
c) Unipolar mediano sobre poste	65
d) Mediano en azotea	55
e) Unipolar pequeño	35
f) Electrónicos adicional	34
g) En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	13
h) Mediano en poste hacia predio	38
i) Anuncio publicitario en poste	17

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapias:

0.05 m. lineal diario

Por registro anual de perito responsable de obra:

54

Por registro anual de perito responsable especializado:

54

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagará un importe anual de:

0.05 m. lineal diario

Por instalación de antenas de telecomunicación	1% sobre su valor
Por servicios de:	
a) Licencia de construcción	588.0
b) Uso de suelo	381.0

CAPITULO XX

**POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL
MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 64.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aún cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 M ²	8
DE 5.00 A 9.99 M ²	10
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	12

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 M ²	3
DE 5.00 A 9.99 M ²	4
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	5

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 9.99 M ²	3
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	4

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

- a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.
- b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se occasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se occasionen.

CAPITULO XXI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 65.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el R. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TITULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%

Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	20%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro lineal	Del 10% al 30%
Guarniciones.	Metro lineal	30%
Banquetas.	Metro cuadrado	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	20%

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 67.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 68.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Por ocupación de puestos o superficies de los mercados, de **uno a veinte salarios mínimos**.

2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

**CAPITULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 69.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resoluciones Firmes de autoridad competente; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no Fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 74.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 75.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 76.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 74 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 21 salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 120 salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 11.0 salarios mínimos diarios.

IV.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 44.0 salarios mínimos diarios.

V.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 24.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.

VI.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 14.0 salarios mínimos.

VII.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, teniendo derecho a un 50% de descuento en los 5 días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción.

VIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 179.0 salarios mínimos diarios.

IX.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 103.0 salarios mínimos diarios.

X.- Se impondrá una multa de 6.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 52.0 salarios mínimos diarios.

XII.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 52.0 salarios mínimos diarios.

XIII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 55.0 salarios mínimos diarios.

XIV.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 169.0 salarios mínimos diarios.

XV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 169.0 salarios mínimos diarios.

XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 77.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	122,734,647.00
FONDO GENERAL	\$	80,275,345.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 31,646,752.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$ 3,862,117.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DE ISAN	\$	236,606.00
IMP. ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$	1,902,758.00
IMP. SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$	325,767.00
IMP. SOBRE VENTA DE DIESEL Y GASOLINA	\$	3,711,726.00
FONDO ESTATAL	\$	773,571.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 78.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

Son Ingresos Extraordinarios, los siguientes:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	83,096,418.00
F. DE APORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$	58,167,010.00
F. DE APORTE PARA LA	\$	24,830,008.00

INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		\$ 80.260,00
APORTACIONES DE TERCEROS		\$ 19.138,00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$ 0,00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO FEDERAL		\$ 0,00

ARTÍCULO 79.- La recaudación de los conceptos de ingresos previstos en la presente Ley, se efectuará por la Tesorería Municipal, con excepción de los derechos a que se refiere el Anexo 1, los cuales se recaudarán por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo Durango (S.A.P.A.L).

ARTÍCULO 80.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 81.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 82.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 83.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, **del 20%, 15% y 10%**, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

ARTÍCULO 84.- Se faculta al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 85.- Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 86.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTICULO 87.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

ARTÍCULO 88.- En caso de que el Ayuntamiento de LERDO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

**TITULO NOVENO
DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE LERDO DURANGO.**

**CAPÍTULO
ÚNICO**

**DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO**

SECCIÓN PRIMERA

**DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 89.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 90.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (El Sistema) recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 7º, fracción VI, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1º, 12, fracciones II y III, 17, fracción IV, 17 Bis, 47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 91.- En ningún caso, el propietario o poseedor de un inmueble podrá

conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del El Sistema, si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 92.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el El Sistema, deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público, presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del Impuesto Predial, el contrato de arrendamiento o comodato.

ARTÍCULO 93.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, pagará mensualmente al El Sistema, los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 94.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado.

ARTÍCULO 95.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al El Sistema, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito dentro del mismo término, y en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 96.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al El Sistema de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al El Sistema los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

ARTÍCULO 97.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, El Sistema deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El Sistema realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

El Sistema entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del Sistema, pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje, El Sistema pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 98.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del Sistema, así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del Sistema, para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Toda persona podrá denunciar ante El Sistema, los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 100.- El Sistema establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios en caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 102.- El Servicio Medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el Sistema, en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).- Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en la siguiente tabla.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	
Medidor de media pulgada	\$ 413
Medidor de ¼ de pulgada	\$ 1,002
Medidor de una pulgada	\$1,239
Medidor de dos pulgadas	\$10,027
Medidor de tres pulgadas	\$13,567

b).- Por conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, con los servicios de agua potable y alcantarillado, dependiendo del tipo de vivienda y diámetro, deberán pagar al Sistema, de acuerdo a la siguiente tabla:

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"	AGUA TOMA DE 3/4"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	DRENAJE DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA. Derecho:	\$ 176.55				\$ 117.70
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 943.74				\$1,415.61
RESIDENCIAL Derecho:	\$ 589.57	\$1,474.46	\$2,799.12	\$ 11,196.48	\$ 544.63
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 943.74	\$1,179.14	\$2,359.35	\$ 4,718.70	\$1,415.61
COMERCIAL Derecho:	\$1,529.03	\$3,440.05	\$6,528.070	\$26,112.28	\$ 763.98
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 943.74	\$1,179.14	\$2,359.35	\$ 4,718.70	\$ 1,415.61
INDUSTRIAL Derecho:	\$2,183.87	\$4,914.51	\$9,326.12	\$37,303.41	\$1,092.47
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 943.74	\$1,179.14	\$2,359.35	\$ 4,718.70	\$1,415.61

OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS)					
Derecho:	\$ 1,416.68	\$ 3,195.02	\$ 6,061.55	\$ 24,246.20	\$ 1,419.69
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 943.74	\$ 1,179.14	\$ 2,359.35	\$ 4,718.70	\$ 1,415.61

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

102.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el Sistema realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: \$262.50.

102.2 Cuando el Sistema no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Sistema.

102.3 Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

102.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Sistema de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al Sistema, una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al Sistema, dentro de los términos antes señalados, que justifique la ausencia del aparato medidor, faculta al Sistema a instalar uno nuevo a costa del usuario, bajo la tarifa establecida en la presente Ley; y en caso de oposición, a limitar el servicio de agua potable; en el caso de uso doméstico y para el caso de otros usos, a suspender los servicios.

Cuando el usuario presente denuncia penal ante el Ministerio Público competente, en caso de robo del aparato medidor, dentro del plazo establecido en el presente inciso, gozará de una bonificación del 50% sobre el importe del mismo.

En caso de que se trate de daños ocasionados por terceros, que haga inservible el aparato medidor a juicio del Sistema, y el usuario presente denuncia penal en el mismo plazo, gozará de una bonificación del 30% sobre el importe del mismo.

En cualquier caso, el usuario deberá acreditar documentalmente la interposición de la denuncia penal en cuestión.

102.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

102.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

102.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al Sistema, el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el Sistema procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

102.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Sistema fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el Sistema tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación; en caso contrario, se adicionará el costo de un nuevo aparato medidor.

102.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento, el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

II. Uso Doméstico

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorrinarán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrinará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el Sistema realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos

departamentos, previa autorización de los condominios.

c).- Los usuarios del Servicio Medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se indican

RANGO M3	TARIFA DOMÉSTICA		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	TOTAL
0 a 10	4.35	1.30	5.65
11	61.20	18.36	79.56
15	77.25	23.17	100.42
16 a 20	5.14	1.54	6.68
21 a 30	5.18	1.55	6.73
31 a 40	5.51	1.65	7.16
41 a 50	5.29	1.59	6.88
51 a 60	5.89	1.77	7.66
61 a 70	5.99	1.80	7.79
71 a 80	6.16	1.84	8.00
81 a 90	6.34	1.90	8.24
91 a 100	6.55	1.96	8.51
101 en adelante	6.77	2.03	8.80

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES DISINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	TOTAL
0 a 10	12.78	3.83	16.61
11 a 20	12.86	3.86	16.72
21 a 30	12.89	3.87	16.76
31 a 40	12.94	3.88	16.82
41 a 50	13.03	3.91	16.94
51 a 60	13.08	3.92	17.00
61 a 70	13.50	4.05	17.55
71 a 80	13.84	4.15	17.99
81 a 90	14.25	4.27	18.52
91 a 100	14.66	4.40	19.06
101 en adelante	15.42	4.63	20.05

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	TOTAL
0 a 10	20.67	6.20	26.87
11 a 20	20.70	6.21	26.91
21 a 30	20.71	6.21	26.92
31 a 40	20.72	6.22	26.94
41 a 50	20.81	6.24	27.05
51 a 60	20.86	6.26	27.12
61 a 70	21.22	6.37	27.59
71 a 80	21.76	6.53	28.29
81 a 90	22.27	6.68	28.95
91 a 100	22.78	6.83	29.61
101 en adelante	27.71	8.31	36.02

d).- Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos, se aplicará la tarifa comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados o discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos.

En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en forma total.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el Sistema el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o justificar la misma.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 103.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el Sistema, y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo.

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el Sistema realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el Padrón de Usuarios del Sistema, y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor.

No obstante, el Sistema, en cualquier caso, podrá instalar el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente.

Cuando el Sistema, a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

El Sistema queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

103.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, y demás organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorrtearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrteará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el Sistema realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condóminos.

c).- Los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al Sistema las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos siguientes, de acuerdo a las tablas A y B:

TABLA A

CUOTA FIJA URBANA			
M3	\$ AGUA	\$ DRENAGE	\$ TOTAL
14	61.20	18.36	79.56
15	77.25	23.17	100.42
16	82.22	24.66	106.88
CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	\$ AGUA	\$ DRENAGE	\$ TOTAL
A	36.62	10.99	47.61
B	82.57		107.34
C	61.34	18.40	79.74
D	49.54	14.86	64.40

TABLA B

NOMBRE DE COLONIA	M3 MÍNIMO
1. CENTRO1 *C.P.35150	16
2. CENTRO2 *CP.35150	16
3. CENTRO3 *CP.35150	16
4. CENTRO4 *CP. 35150	16
5. 20 DE NOVIEMBRE	15
6. LÁZARO CARDENAS	15
7. FCO. SARABIA *CP35167	15
8. ROBERTO FIERRO	15

9. ARMANDO DEL *C. FRANCO	14
10. 1° DE MAYO *	14
11. 5 DE MAYO	15
12. VILLA DE LAS FLORES	15
13. SAN JOSÉ	15
14. FCO. VILLA	14
15. N. HÉROES *C.P. 35158	15
16. CESAR G. MERAZ *CP.35169	15
17. CERRO DE LA CRUZ	14
18. PRUDENCIA A. JÁUREGUI	14
19. ZAMANIEGO	15
20. PERIFÉRICO *C.P.35150	15
21. LA RUEDA	15
22. HIJOS DE EJIDATARIOS	16
23. TIRO AL BLANCO	14
24. CONSTITUYENTES	15
25. EL HUARACHE	14
26. BENITO JUÁREZ	14
27. FERROCARRIL	14
28. LA ERMITA	14
29. ROSALES	15
30. HÉCTOR MAYAGOITIA	16
31. VILLA DE GUADALUPE	14
32. EL POLVORÍN	14
33. INDEPENDENCIA	15
34. NOGALES	15
35. MONTEBELLO	16
36. MAGISTERIAL	16
37. TIERRA Y LIBERTAD	14
38. LOS DOS PUENTES	15
39. EL EDÉN *C.P.35158	15
40. LA CARPA	14
41. LAS PALMAS	15
42. RINCONADA	14
43. SAN JUANITO	14
44. JARDINES DE LERDO	15
45. UNIDOS VENCEREMOS	14
46. CORREDOR INDUSTRIAL	14
47. JARDINES PERIFÉRICO	14
48. VALLE DEL SOL	15
49. LOS LAURELES	15
50. DEL VALLE	16
51. EMILIANO ZAPATA	14
52. AMPL. FCO. VILLA	14
53. JARDÍN	16
54. LOS SAUCES	15
55. LA LOMITA	14
56. FRACC. CIPRESES	16
57. AMPL. 5 DE MAYO	15

58. LUIS LONGORIA PÉREZ	14
59. AMPL. LAS BRISAS	14
60. AMPL. LAS FLORES	15
61. SACRAMENTO	14
62. VILLA JARDÍN *CP.35158	16
63. LAS BRISAS	14
64. ROSALES 2	15
65. ESTACIÓN RIO NAZAS	14
66. ÁLVARO OBREGÓN	C. FIJA "C"
67. LAGUNETA	14
68. GENARO VÁZQUEZ	14
69. NVA. JERUSALEM	15
70. SIMÓN ZAMORA	14
71. ANTIGUA TRANVÍA	15
72. JOSÉ REVUELTA *CP.35157	14
73. LUCIO CABANAS	14
74. REVOLUCIÓN E. ZAPATA	14
75. SAN LUIS DEL ALTO	14
76. FRACC. DOCTORES	16
77. MÁRTIRES DEL 68	14
78. NUEVA ROSITA	15
79. LAGO CAMPESTRE	15
80. BRISAS DEL SUR	14
81. SAN CARLOS	14
82. PLACIDO DOMINGO	16
83. CARLOS REAL	14
84. FILIBERTO GARCÍA	14
85. SAN ISIDRO *CP.35156	14
86. AMPL. LAS PALMAS	15
87. FRAC. CDA. DEL PARQUE	16
88. LA REINA	15
89. VICTORIA POPULAR	14
90. LAS FLORES	15
91. NAZARENO DE ABAJO	15
92. LAS PALOMAS	15
93. U. HABITACIONAL SARH	14
94. CENTAURO DEL NORTE	14
95. FRACC. PRIMAVERA	16
96. QUINTAS LERDO.	16
97. QUINTAS LERDO II *CP. 35157	16
98. FRACC. CASTILAGUA	16
99. FRACC. CARMEN CARREÓN	16
100. FRACC. RINCONADA LOS PUENTES	16
101. EL AMPARO	16
102. FRACC. SAN FERNANDO	14
103. AMPL. NOGALES *CP.35157	15
104. EL CAMBIO	14
105. VILLA PARAÍSO	14

106. QUINTAS LERDO II	16
107. EJIDO LERDO	14
108. ERNESTO ZEDILLO	14
109. AMPL. SAN ISIDRO	15
110. NAZARENO1	C. FIJA "A"
111. RESIDENCIAL JARDINES	16
112. AMP. CIPRESES *C.P 35158	16
113. CERRADAS QUINTAS LERDO	16
114. SAN RAFAEL	16
115. FRACC. SAN ANTONIO	16
116. AMPL. QUINTAS LERDO *CP.35168	16
117. QUINTAS SAN ISIDRO.	16
118. CERRADA LOS REYES *CP.35159	16
119. FRACC. SAN GREGORIO *CP 35159	16
120. CERR QUINTAS SAN ISIDRO I	15
121. RESIDENCIAL QUINTAS LERDO	16
122. FRACC. SAN ÁNGEL	16
123. FRACC. LAS PALAPAS	14
124. FRACC. TECNOLÓGICO	16
125. NAZARENO2	C. FIJA "A"
126. NAZARENO3	C. FIJA "A"
127. NAZARENO4	C. FIJA "A"
128. NAZARENO5	C. FIJA "A"
129. ROSARIO CASTRO	C. FIJA "C"
130. FRACC. JARDÍN.	16
131. QUINTAS SAN ISIDRO II	16
132. FRACC. QUINTAS SAN ISIDRO III	16
133. FRACC. SAN JUAN	16
134. FRACC. JARDINES	16
135. DOLORES	C. FIJA "D"
136. SAN DANIEL	16
137. AMPL. CARMEN CARREÓN	16
138. LOS ANGELES	C. FIJA "C"
139. FRACC. VALLE	14
140. FRACC. HUERTO ESCONDIDO	16
141. ESTRELLA	16
142. RINCON DEL PERIFÉRICO	16
143. SAN GERARDO	C. FIJA"C"
144. RANCHO GÜERO	C. FIJA "C"
145. FRACC. SAN PEDRO	16
146. FRACC. FCO. JAVIER MINA	16
147. CERRADA EL ROSARIO	16
148. LA LUZ	C. FIJA "B"
149. FRACC. LAS HUERTAS II	16
150. VALLE DEL DIENTE	15
151. RINCÓN LAS HUERTAS	16
152. CERRADA LAS MARGARITAS	16
153. LA GOLETA	C. FIJA "C"
154. QUINTAS SAN FERNANDO	16

155. EX-EJIDO LERDO	16
156. FRACC. LERDO I	16
157. FRACC. LAS HUERTAS.	16
158. FRACC. SAN RAMÓN	16
159. FRACC. SAN JUAN II	16
160. FRACC. SAN PEDRO	16
161. FRACC. SAN FELIPE	16
162. FRACC VILLAS DEL MONTE	16
163. FRACC. SAN CARLOS	16
164. FRACC. FRANCISCO SARABIA	16
165. AMPL. CERRADA LAS MARGARITAS	16
166. CERRADA LAS HUERTAS	16
167. EJIDO FRANCISCO VILLA	C. FIJA "C"
168. FRACC. LOMA REAL	16
169. FRACC LOS MOLINOS	16
170. LERDO II	16
171. RESIDENCIAL ACACIAS	16

Nota: El Código Postal que se refiere, corresponde a la ubicación geográfica cuya tarifa se establece.

103.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: \$ 89.88.

103.3 Comercial e industrial.-

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo.

Pagarán conforme a la tarifa del servicio medido que les corresponda, las siguientes cuotas fijas, de acuerdo a los metros cúbicos que se indican:

POR CADA LOCAL COMERCIAL U OFICINA.	TARIFA COMERCIAL	30 M³
VIVEROS	TARIFA COMERCIAL	80 M³
QUINTAS	TARIFA OTRAS ACTIVIDADES	50 M³
INDUSTRIAL	TARIFA INDUSTRIAL	200 M³

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

103.4 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del que pasen por un lote baldío,

amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el Sistema la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial.

103.5 Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al Sistema, una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN CUARTA

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 104.- El Sistema dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

104.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el Sistema, a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos.

104.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I.- El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el Sistema le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II.- Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el Sistema, tendrán una vigencia de **180 días naturales**; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y si mediante inspección que lleve a cabo el Sistema, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el Sistema, en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el

término antes señalado, previa autorización por escrito del Sistema.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el Sistema, antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el Sistema.

104.3 Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I.- El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.- La superficie total del terreno o terrenos.

- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.

- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

- g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.

2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.

En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

- h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

- a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
- b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
- c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
- d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

- 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
- 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.
- 4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

104.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual considera no puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de \$78.75, la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos del Sistema.

104.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad, respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

1.-	Por cada vivienda económica	\$3,686.4
2.-	Por cada vivienda media	\$4,423.7
3.-	Por cada vivienda residencial	\$5,898.3

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

104.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible.

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

104.7 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

104.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

104.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

104.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

104.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el EL SISTEMA podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el

documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el Sistema, a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El Sistema realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del Sistema.

104.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO		
Volumen		Salarios Mínimos Diarios
0 HASTA	20	2.00
21 "	30	2.50
31 "	50	3.00
51 "	75	4.00
76 "	100	10.00
101 "	200	15.00

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO		
Volumen		Salarios Mínimos Diarios
0 HASTA	50	6.00
51 "	75	8.00
76 "	100	10.00
101 "	200	40.00

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

104.13 Quedan exentos de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Asimismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

**SECCIÓN
QUINTA**

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 105.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Descarga: La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Norma Oficial Mexicana.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana.
- f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total.
- g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo

permisible, dividida por esta última.

105.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del Sistema, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el EL SISTEMA, que deberán observar la primeras y demás disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

105.2 Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema, pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: \$6.19

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de \$8.29

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado, pagarán el 25% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Sistema, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de \$656.37, así como una cuota mensual de:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles: \$21.00 por metro cúbico descargado

Grasas animales o vegetales: \$22.73 por metro cúbico descargado

El Sistema podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al Sistema por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$4,174.51 por muestra.

El Sistema podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a

las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

- I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del Sistema para realizar esas descargas;
- II.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;
- III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del Sistema;
- IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,
- V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie.

105.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

- a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el **5% mensual** de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
- b) Los usuarios de otros usos que descárguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO
CÚBICO PARA POTENCIAL DE
HIDRÓGENO (PH)**

Rango en unidades de PH	Cuota por M ³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.0502
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.183
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.587
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.724
Menor de 1.	\$ 2.397
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.292
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.915
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.305
Mayor de 13	\$ 1.855

**CUOTA EN PESOS POR
KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS

Mayor de 0.00 y hasta 0.20	\$2.36	101.54
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.84	120.54
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.17	133.34
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.39	143.19
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.63	151.31
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.88	158.26
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.94	159.84
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$4.01	169.99
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.20	175.06
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.29	179.62
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.44	183.95
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.54	187.98
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.59	191.74
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.76	195.24
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.80	198.66
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.84	201.84
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.95	204.90
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$5.00	207.83
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$5.03	210.59
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$5.21	213.30
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.26	215.88
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.31	218.39
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.35	220.83
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.39	223.20
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.46	225.44
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.51	227.60
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.55	229.76
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.63	231.83
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.68	233.86
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.76	235.82
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.79	237.76
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.84	239.65
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.87	241.48
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.93	243.27
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.97	245.007
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.98	246.67
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$6.02	248.84
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$6.09	250.00
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$6.10	251.63
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$6.14	253.22
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$6.16	254.81
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$6.24	256.04
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.26	258.16
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.30	259.304
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.38	260.74
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.41	262.13
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.42	263.53
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.45	264.96
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.47	266.31
Mayor de 5.00	\$6.52	267.65

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

- 1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas

que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en milígramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana y/o as Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema, en base a la primera.

105.4 Cuando el Sistema identifique fuentes generadoras de descarga, que a

pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

105.5 Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el Sistema; de lo contrario, el Sistema instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al Sistema el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del Sistema o las mediciones de descarga realizadas por personal del Sistema, o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

105.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRÁMITE	DERECHO
1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 1,114.67
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$2,229.38
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	\$7,796.23
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	\$10,032.25
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	\$2,229.38
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	\$19,277.95
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	\$11.796.75
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	\$ 19.13

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará

el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

105.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE	TARIFA
Industrias Nuevas	\$ 2,229.38
Comercios Nuevos	\$ 1,114.67
Ampliación Industrial ó Comercial	\$ 1,114.67
Hieleras	\$ 2,229.38
Hospitales	\$ 1,114.67
Gasolineras	\$ 1,114.67
Lavanderías	\$ 2,229.38
Industrias con agua en proceso	\$ 2,229.38
Comercios con agua en proceso	\$ 2,229.38

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 106.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

106.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	\$ 117.97
Comercial e Industrial	\$ 294.91
Venta de Agua en Pipa	
Metro cúbico	\$ 27.71
Por Reconexión de Servicios	
Derecho	\$ 117.97
Niple	\$ 47.19
Banqueta	\$ 353.90
Descarga	\$ 306.72
Válvula De Seguridad	\$ 306.72
Instalación y/o Reposición de Medidor	
Medidor de media pulgada	\$ 412.88
Medidor de ¼ de pulgada	\$ 1,002.72
Medidor de una pulgada	\$ 1,238.65
Medidor de dos pulgadas	\$ 10,027.24
Medidor de tres pulgadas	\$13,566.26
Otros	
Carta de No Adeudo	\$ 82.57
Cancelación de Servicio Doméstico	\$ 58.98
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	\$ 235.94
Duplicado de Recibo	\$ 1.07
Ruptura de Pavimento por EL SISTEMA por metro cuadrado	\$ 179.76
Válvula limitadora	\$ 168.53

106.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

106.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones del Sistema, será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al Sistema la cantidad de \$337.05 por hora de supervisión.

106.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el Sistema le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos:

Por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado: Toma de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro y hasta seis metros de longitud: \$247.17

Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud: \$292.11

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente:

\$6.74 mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el Sistema le proporciona, deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aún cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al Sistema.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS

ARTICULO 107.- El Municipio de Lerdo, Dgo., percibirá los montos y cantidades que correspondan a la comercialización de aguas tratadas, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba.

107.1.- Los ingresos específicos al Convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, relativa a la comercialización de las aguas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ciudad Lerdo, Dgo., serán ingresados directamente en el Fideicomiso que al efecto esté constituido, debiendo El Sistema y la Tesorería Municipal hacer constar dicho ingreso en el

rubro correspondiente.

SECCIÓN OCTAVA

SANCIONES

ARTÍCULO 108. A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

108.1 Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 10 a 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;

II.-De 20 a 150 salarios mínimos diarios, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerara como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal del Sistema.

También se limitará el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
- 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.
- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.
- 5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Sistema.
- 6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.
Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas, se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactiva.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2011 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos. De la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

SÉPTIMO.- En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal; en todo lo referente a la presente Ley, éstos serán facultad de la referida conforme a las leyes aplicables. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial de elector, INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Asimismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (02) dos de diciembre de año (2010) dos mil diez.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CALERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 33 párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el suscrito, Secretario de la Comisión de Fiscalización, efectúa el cómputo de plazos para la presentación de los informes relativos al gasto ordinario y actividades específicas del ejercicio dos mil diez.

GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS 2010.

ACTIVIDAD	PERIODO
RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2010	HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2011 (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 95, fracción II)

GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2010:

ACTIVIDAD	PERIODO
RECEPCIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL IV TRIMESTRE 2010	HASTA EL 21 DE FEBRERO DEL 2011 (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 95, fracción I).

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 16 de diciembre de 2010.

LIC. CARLOS ALBERTO SÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EJECUTIVA



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA